

Document symbol:

A/575/Add.4

Mejor copia

Disponible

NACIONES



UNIDAS

**SEGUNDA PARTE DEL INFORME
DE LA
COMISION TEMPORAL DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA COREA**

Volumen II — Anexos I-VII

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/575/Add. 4.)

PARIS, 1948

NACIONES UNIDAS

**SEGUNDA PARTE DEL INFORME
DE LA
COMISION TEMPORAL DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA COREA**

Volumen II — Anexos I-VII

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/575/Add. 4.)



PARIS, 1948

INDICE

Anexos

	<i>Página</i>
I. Textos de los documentos principales relativos a la formación de la Asamblea Nacional de Corea y a las consultas celebradas por la Comisión Temporal con sus representantes	1
II. Textos de los documentos principales relativos al establecimiento del Gobierno de la República de Corea y a la consulta con la Comisión Temporal	6
III. Textos del acuerdo relativo a la transferencia de funciones de gobierno y del canje al respecto	12
IV. Textos de los documentos relativos a las elecciones en Corea del Norte	21
V. Texto de la Constitución de la República de Corea	23
VI. Lista de las delegaciones en la Comisión y de la Secretaría (después del 5 de junio de 1948)	30
VII. Lista completa de los documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea desde el 5 de junio de 1948	30

SEGUNDA PARTE DEL INFORME DE LA COMISION TEMPORAL DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA

Volumen II — Anexos I-VII

ANEXO I

Textos de los documentos principales relativos a la formación de la Asamblea Nacional de Corea y a las consultas celebradas por la Comisión Temporal con sus representantes

1. CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE COREA, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y A LAS CONSULTAS CON LA COMISIÓN¹

Asamblea Nacional, Capitolio

Seúl, 11 de junio de 1948

Tengo el honor de notificar a Vd. oficialmente de la constitución de una Asamblea Nacional de Corea, en la capital, Seúl, el treinta y uno de mayo de 1948 por los representantes del pueblo coreano, elegidos el 10 de mayo de 1948 bajo la observación de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea.

Esta notificación de la constitución de la Asamblea Nacional de Corea confirma la notificación oficiosa del proyecto de constituir una Asamblea Nacional, hecha el sábado 29 de mayo de 1948 por un Comité Preparatorio de los representantes a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea por intermedio del representante de la Secretaría, Sr. Hung-Ti Chu. El Sr. Hung-Ti Chu y el Sr. Henri Costilhes, jefe del grupo de enlace, fueron invitados a asistir a la sesión inaugural de la Asamblea Nacional.

La presente carta confirma también el nombramiento de una comisión temporal de enlace, dispuesta por resolución de la Asamblea Nacional. Este comité fué recibido por el Sr. Patterson, Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, y por el Sr. Milner, Secretario Principal, el 8 de junio de 1948. El comité estará dispuesto a celebrar consultas con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea respecto a todas las cuestiones vinculadas con la Asamblea Nacional.

La constitución de la Asamblea Nacional de Corea se hizo de acuerdo con la parte II de las *Resoluciones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*, Naciones Unidas, 14 de noviembre de 1947, principalmente con el párrafo 3 que recomienda que "se reúna la Asamblea Nacional tan pronto como sea posible después de las elecciones, forme un Gobierno Nacional y notifique a la Comisión la formación de dicho Gobierno".

La Comisión Interina, después de escuchar los puntos de vista del Sr. K. P. S. Menon, ex Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, expresó que "teniendo en cuenta la evolución de la situación en Corea desde

esta fecha (14 de noviembre de 1947), había resuelto poner en práctica el programa esbozado en la resolución II en aquellas partes de Corea que sean accesibles a la Comisión".

(Firmado) Syngman RHEE

Presidente

Asamblea Nacional de Corea

2. RESPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA Y LAS CONSULTAS CON SUS REPRESENTANTES²

Palacio Duk Soo

Seúl, 25 de junio de 1948

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 11 de junio de 1948 en la cual Vd. notificó oficialmente a la Comisión que los representantes del pueblo coreano, elegidos el 10 de mayo de 1948 bajo la observación de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, habían constituido una Asamblea Nacional de Corea en la capital, Seúl, el 31 de mayo de 1948.

La Comisión toma nota de que los representantes elegidos por el pueblo coreano constituyeron el 31 de mayo de 1948 una Asamblea Nacional y desea expresar su sincera esperanza de que dichos representantes tratarán de promover la pronta realización de la independencia y la unificación de Corea.

Su carta se refiere también a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobadas el 14 de noviembre de 1947, y a la resolución de la Comisión Interina del 26 de febrero de 1948, que define las atribuciones de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea.

A este respecto la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea desea referirse a la carta del 10 de junio de 1948, en la cual el entonces Presidente de la Comisión, Sr. G. S. Patterson, le hacía saber que la Comisión ya estaba dispuesta a atender las consultas que los representantes elegidos desearan hacer respecto del futuro ejercicio de las atribuciones asignadas a la Comisión, en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1947.

(Firmado) YU WAN LIU

Presidente

¹ A/AC.19/78.

² A/AC.19/78/Add.1.

3. CARTA DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS, POR EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA, RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES DE AQUÉLLOS EN LA FORMACIÓN DE UN GOBIERNO³

27 de mayo de 1948

Tengo el agrado de felicitar a Vd. por haber sido elegido representante del pueblo coreano, para participar en la formación de un Gobierno y para lograr la unidad de la nación coreana. Recaen sobre Vd. grandes responsabilidades de las que estoy seguro tiene Vd. plena conciencia y confío en que sabrá cumplirlas con honor para Vd. y para el gran pueblo que Vd. representa.

El aspecto más importante de la elección, es que coloca la suerte y el destino de Corea en manos de coreanos. Los métodos que los representantes elegidos en Corea del Sur pongan en práctica para dirigir los asuntos nacionales y la forma en que lo hagan habrán de ejercer una influencia enorme y duradera en el futuro del pueblo coreano.

La política de los Estados Unidos ha consistido siempre en desear que Corea fuera una nación *unida* e independiente, con un gobierno democrático, libre de dominación extranjera. Esa política se reflejó internacionalmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando por 43 votos contra ninguno se decidió observar las elecciones de Corea, como paso hacia el establecimiento de un Gobierno Nacional de Corea y asesorar a los representantes coreanos elegidos respecto a la formación de dicho gobierno. Esta política refleja también la voluntad de 30.000.000 de coreanos, y todos lamentamos sinceramente que no hayan podido celebrarse elecciones libres en la parte de Corea situada al Norte del paralelo 38° al mismo tiempo que en Corea del Sur. Los Estados Unidos y las Naciones Unidas confían que estas elecciones podrán realizarse, y que los representantes de Corea del Norte podrán unirse a los de Corea del Sur para constituir un Gobierno coreano verdaderamente nacional, que logre unir en una nación a Corea del Norte y a Corea del Sur.

Espero, al igual que el Gobierno de los Estados Unidos y los miembros de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, que los representantes recientemente elegidos harán todo lo posible para formar un gobierno verdaderamente democrático y para lograr la unidad de Corea.

Estoy seguro de que los miembros de la Asamblea, tanto individualmente como en cuanto miembros de partidos, tendrán sus propias ideas acerca de la mejor manera de lograr estos objetivos. Al respecto desearía formular tres sugerencias para que sean consideradas a la mayor brevedad posible, cuando los representantes comiencen sus deliberaciones para la formación del gobierno. Las sugerencias son las siguientes:

Primera: a fin de preparar la unificación de Corea del Norte y del Sur, convendría adoptar una resolución expresando que habrá siempre en la Asamblea 100 puestos (o el número que corresponda con arreglo a la población) a disposición de sus hermanos de Corea del Norte,

una vez que sus representantes hayan sido debidamente elegidos.

Segunda: al comienzo de sus deliberaciones, la Asamblea podría designar un comité de enlace competente para establecer contacto con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, considerando que dicha Comisión fué designada específicamente para facilitar y para apresurar la constitución de un gobierno coreano independiente. El gobierno que formen Vds. querrá, sin duda, obtener la aprobación de las Naciones Unidas y en tal caso dicho comité podría ser de máxima utilidad tanto para las Naciones Unidas como para la Asamblea Coreana, en la aplicación de las disposiciones restantes de la resolución de las Naciones Unidas del 14 de noviembre de 1947.

Tercera: la Asamblea debería evitar cualquier decisión precipitada en la aprobación de una Constitución que podría establecer una forma de gobierno que no respondiera a las necesidades y a la psicología del pueblo coreano. La Constitución es el fundamento básico del Estado y sus disposiciones deberían ser objeto de un examen cuidadoso y reflexivo.

Les deseo el mejor éxito a Vd. y a todos los representantes elegidos del pueblo coreano. Puedo asegurarle, en mi carácter de representante principal de los Estados Unidos en Corea, que continuaré haciendo todo lo posible para ayudar al pueblo coreano a realizar su deseo de toda la vida: la independencia de la nación coreana unida bajo su propio gobierno soberano.

(Firmado) John R. HODGE
Teniente General del Ejército
de los Estados Unidos
Comandante de las Fuerzas Armadas

4. RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL 12 DE JUNIO DE 1948, RELATIVA A COREA DEL NORTE⁴

Asamblea Nacional de Corea, Seúl, Corea

14 de junio de 1948

Dr. G. S. Patterson,
Presidente de la Comisión Temporal
de las Naciones Unidas para Corea

Palacio Duk Soo,
Seúl, Corea.

Señor Presidente:

Tengo el honor de enviar a Vd. adjunto, el ejemplar original coreano de la resolución aprobada durante la novena sesión de la Asamblea, el 12 de junio de 1948, referente al "Mensaje a nuestros compatriotas de Corea del Norte", y un ejemplar de la traducción inglesa.

Confío que este documento recibirá de su parte la atención debida y que se tomarán las medidas correspondientes.

(Firmado) Yun T. YOUNG
Comité de Enlace
Asamblea Nacional de Corea, Seúl, Corea

TEXTO DE LA RESOLUCION

A nuestros conciudadanos de Corea del Norte

Gracias a la sangre de nuestros mártires y al espíritu de nuestros patriotas, el movimiento de

³ A/AC.19/W.51.

⁴ A/AC.19/W.53.

independencia que venimos realizando desde 1919, cristalizó finalmente en las promesas de independencia formuladas en El Cairo y en Pótsdam.

Sin embargo, la Comisión Mixta de los Estados Unidos y de la U.R.S.S., organizada por el Acuerdo de Moscú, incompatible con la voluntad de 30.000.000 de coreanos, finalmente tuvo que interrumpir sus actividades.

La justicia internacional expresada en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1947, dió como resultado la llegada a Corea de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea. El 10 de mayo se realizaron, en aquellas partes donde fué posible, elecciones en un ambiente de libertad conforme a la resolución de la Comisión Interina de las Naciones Unidas del 17 de febrero de 1948.

Nosotros, los miembros elegidos por la libre voluntad de la nación, hemos procedido, ante los ojos de todo el mundo, a la solemne inauguración de la Asamblea Nacional y hemos asumido la enorme responsabilidad de crear un gobierno enteramente soberano. Lamentamos profundamente que nuestros compatriotas de Corea del Norte no hayan tenido la oportunidad de realizar elecciones generales como las que hemos realizado nosotros, debido a la decisión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de boicotear la resolución de las Naciones Unidas.

Por la presente, nosotros, los miembros de la Asamblea Nacional, hacemos llegar nuestros sinceros votos a nuestros compatriotas de Corea del Norte.

Confiamos, conciudadanos de Corea del Norte, que, al igual que nosotros, celebraréis en breve unas elecciones generales en un ambiente de libertad, conforme a la resolución de las Naciones Unidas y en que elegiréis los verdaderos representantes del pueblo enviándolos a sentarse con nosotros en la Asamblea Nacional.

5. CARTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TEMPORAL DE ENLACE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL, PIDIENDO CONSULTAS⁶

Asamblea Nacional Coreana

Comité Temporal de Enlace

Seúl, 12 de julio de 1948

Tengo el honor de señalar nuevamente a su atención el vivo deseo de los miembros de la Asamblea Nacional de Corea de ver realizada la unidad del país, y de solicitar su colaboración para lograr tal objetivo.

En el seno de la Asamblea Nacional de Corea, como así también en toda Corea, se ansía vivamente que se celebren elecciones en el norte del paralelo 38° lo antes posible, en un ambiente de libertad y bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, para que los representantes libremente elegidos puedan participar en las deliberaciones de nuestra Asamblea Nacional y en las actividades de nuestro futuro Gobierno. Hemos resuelto reservar unos cien puestos para nuestros hermanos de Corea del Norte que se han visto en la imposibilidad de realizar elecciones.

El 12 de junio, la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad una resolución exhortando a

⁶ A/AC.19/W.53/Add.1.

nuestros compatriotas de Corea del Norte a unirse a nosotros. Adjunto a la presente le envío, para su información, una copia de esta resolución⁶. Por medio de la prensa y de la radio hemos comunicado repetidamente a nuestros compatriotas de Corea del Norte nuestras aspiraciones y nuestras esperanzas. Además, el Sr. Yun Chi Yung, miembro del Comité de Enlace, actuando oficialmente como miembro de la Asamblea Nacional, leyó el texto de esta resolución en un programa transmitido por radio a Corea del Norte.

Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta. No contamos con ningún otro medio de comunicación. Hemos ensayado otras vías, pero sin resultado. Como la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea se preocupa también vivamente por el problema de nuestra unidad nacional, deseamos consultar con Vds. acerca de los mejores medios, no sólo para transmitir nuestra resolución a Corea del Norte, sino para lograr nuestro objetivo de una Corea unida.

Respetuosamente le rogamos que trasmita nuestra resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, con un memorándum pidiéndole que comunique nuestro llamamiento al pueblo residente en la parte norte de nuestro país, por intermedio del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyas tropas ocupan ese territorio.

Por otra parte, y en nombre de la Asamblea Nacional de Corea, desearíamos consultar con Vd. acerca de medidas adicionales que permitan lograr nuestro objetivo de unidad nacional.

(Firmado) CHANG MYUN

Presidente del Comité Temporal de Enlace de la Asamblea Nacional de Corea

6. RESPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN A LA COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TEMPORAL DE ENLACE PIDIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS⁷

Palacio Duk Soo

Seúl, 16 de julio de 1948

Acuso recibo de su carta de fecha 12 de julio, y de una copia de la resolución aprobada por su Asamblea el 12 de junio.

La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, ha tomado nota con particular interés de las reiteradas seguridades que contiene su comunicación, en lo concerniente al sincero deseo de los representantes elegidos el 10 de mayo de contribuir al logro de la unidad nacional de Corea.

La Comisión acepta complacida su sugerencia de celebrar consultas y me ha encargado que invite al Comité Temporal de Enlace a que se presente ante el Comité Principal de nuestra Comisión, en el Palacio Duk Soo, el 19 de julio a las 10.30 horas.

Mientras tanto, su comunicación será transmitida a las Naciones Unidas, en Lake Success, a fines de información.

⁶ El texto de esta resolución fué sometido al Presidente de la Comisión el 14 de junio de 1948. Para el texto véase A/AC.19/W.53, página 2.

⁷ A/AC.19/W.53/Add.2.

En cuanto al procedimiento que Vd. sugiere para transmitir al pueblo de Corea del Norte el texto de la resolución del 12 de junio, nos vemos obligados a hacer reservas respecto a las posibilidades de ponerlo en práctica. Nuestra Comisión desea recordar a Vd. que el conducto apropiado para todas las comunicaciones sigue siendo, al igual que en el pasado, las autoridades militares de ocupación respectivas.

(Firmado) Jean PAUL-BONCOUR
Presidente

7. ACTA DE LA CONSULTA CELEBRADA ENTRE EL COMITÉ PRINCIPAL DE LA COMISIÓN TEMPORAL Y EL COMITÉ TEMPORAL DE ENLACE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL 19 DE JULIO DE 1948^a

Por invitación del Presidente, el Sr. Chang Myun, Presidente del Comité Temporal y los Sres. Yun Tchi Young, Lee H. oku, Kim Do Yun y Chang Ki Young, miembros del mismo Comité, ocuparon sus asientos en la Mesa del Comité.

El PRESIDENTE expresó la satisfacción del Comité Principal al iniciar oficialmente la colaboración con el Comité de Enlace de la Asamblea Nacional de Corea, elegida por el pueblo de la parte de Corea a la que tuvo acceso la Comisión. Como había declarado a la Asamblea su predecesor, Sr. Valle, las elecciones del 10 de mayo de 1948 se habían realizado en un ambiente de libertad y los procedimientos electorales recomendados habían sido aplicados correctamente. En consecuencia, la Asamblea constituía una expresión válida de la voluntad del electorado.

La falta de consultas oficiales entre la Comisión y el Comité de Enlace, pudo haber conducido a una situación más o menos delicada, causada por la actitud de ciertos elementos irresponsables sobre las cuales no tenía control la Asamblea, puesto que la prensa de Corea del Sur es libre, y a la interpretación errónea dada en ciertos comentarios periodísticos, al discurso pronunciado por el Sr. Valle el 30 de junio y a las comunicaciones dirigidas por la Comisión al Sr. Rhee, Presidente de la Asamblea. No obstante, el Presidente del Comité Principal estaba convencido de que todos los miembros de la Asamblea habían advertido los términos extremadamente prudentes que se utilizaron en la redacción de dichas comunicaciones verbales y escritas. La Comisión había tomado nota de la decisión adoptada por los representantes elegidos para constituir una Asamblea Nacional, pero había tenido cuidado de evitar la responsabilidad de reconocer el título "Nacional". Esto no significaba que los miembros de la Asamblea no tuvieran pleno derecho a darle el nombre que quisieran, pero la Comisión tenía la obligación de dejar bien sentado que sus relaciones con la Asamblea se basaban únicamente en consideraciones de hecho.

El Presidente estimaba de gran importancia que el Comité de Enlace comprendiera las bases extremadamente delicadas en que descansaba la colaboración entre la Asamblea y la Comisión y confiaba que las tendría en cuenta al considerar la formación de un Gobierno. Creía que

era su deber expresarse en términos amistosos pero francos, para evitar cualquier mal entendido en el futuro.

El Presidente pidió al Comité de Enlace una versión oficial inglesa del texto del discurso pronunciado por el Sr. Rhee, en la Asociación Nacional para la Rápida Realización de la Independencia de Corea. Se habían publicado informaciones contradictorias que podían conducir a una polémica internacional y era importante para la Comisión conocer exactamente qué es lo que se había dicho.

El Sr. CHANG, Presidente del Comité Temporal de Enlace, declaró que el Comité apreciaba el honor de haber sido invitado a reunirse oficialmente con el Comité Principal de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea. El Comité de Enlace se consideraba obligado a tener a la Comisión al corriente de los debates de la Asamblea. Los acontecimientos más importantes ya habían sido notificados al Secretario Principal. Hasta ese momento, todos los miembros de la Asamblea habían estado dedicados a aprobar los artículos de la Constitución y la ley de organización de los Poderes Públicos. Al día siguiente se procedería a la elección del Presidente y del Vicepresidente. El Presidente, con el consentimiento de la Asamblea, designaría un Primer Ministro, y se confiaba que el Gabinete podría quedar constituido en el curso de una semana. La Comisión sería debidamente notificada de la formación del gobierno.

Refiriéndose a las observaciones formuladas por el Presidente, el Sr. Chang no creía que existiera en la Asamblea ningún mal entendido con respecto a la actitud adoptada por la Comisión. En todas sus comunicaciones, la Comisión se había dado por enterada de la constitución de la Asamblea. La Asamblea, por su parte, tomó nota de que no había sido utilizada la palabra "reconocimiento". El Sr. Chang reconocía que la Comisión no estaba autorizada para adoptar ninguna resolución con respecto al reconocimiento, ya que se trataba de una atribución exclusiva de los Gobiernos. Conocía y lamentaba los irresponsables comentarios periodísticos, cuya publicación no había podido evitar la Asamblea. Sin embargo, en conversaciones particulares con los periodistas, el Sr. Chang había señalado las interpretaciones erróneas dadas por ellos a las comunicaciones de la Comisión. La Asamblea, no obstante, se había abstenido de rectificar oficialmente dichos comentarios.

El Sr. Chang aseguró al Comité Principal que no existía ningún mal entendido y dijo que esperaba que no se producirían tampoco en el futuro.

En cuanto al discurso del Sr. Rhee, había sido pronunciado fuera de la Asamblea y ésta no podía asumir ninguna responsabilidad por el mismo. El Sr. Chang estaba enterado de distintos informes periodísticos tendenciosos que habían circulado, pero que eran inexactos. En su discurso, el Sr. Rhee se había referido a los habitantes de Corea del Norte que, perseguidos por los comunistas, hallaron refugio en Corea del Sur, y había subrayado la necesidad de combatir al comunismo. Varios diarios habían atribuido al Sr. Rhee las siguientes palabras "combatir a la U.R.S.S.". Algunos diarios habían publicado rectificaciones pero el Sr. Chang pro-

^a A/AC.19/SC.4/SR.15 (extracto, páginas 2 a 7).

metió entregar al Comité una traducción oficial de dicho discurso.

El PRESIDENTE agradeció al Sr. Chang su declaración franca y amistosa. La Comisión también se había abstenido de rectificar los comentarios periodísticos. El país se hallaba en vías de obtener la independencia y no se consideraba prudente intervenir en cuestiones que eran competencia exclusiva de los representantes elegidos, como la constitución de la Asamblea Nacional y la formación de un gobierno. Celebraba saber que los miembros de la Asamblea habían interpretado correctamente la actitud de la Comisión y que no había ningún mal entendido con respecto a la posición de la Comisión. Compartía la esperanza del Sr. Chang de que en el futuro, tampoco se presentaría ningún mal entendido.

El Presidente tomó nota de que el Comité de Enlace pensaba notificar a la Comisión la creación de un gobierno coreano en Seúl. Coincidió en que el Comité de Enlace era el organismo adecuado para transmitir dicha notificación al Comité Principal.

También expresó su esperanza de que se adoptarían con anticipación las medidas necesarias para impedir la reiteración de comentarios periodísticos erróneos, cuando se notificase a la Comisión la formación del gobierno.

El Presidente añadió que reconocía que la Asamblea no podía asumir ninguna responsabilidad por el discurso del Sr. Rhee, y dijo que el único motivo por el cual deseaba enterarse del texto exacto, era que la Comisión preveía posibles repercusiones de dicho discurso y deseaba estar preparada para responder eventualmente a la acusación de que los acontecimientos ocurridos después de las elecciones del 10 de mayo eran contrarios a los deseos de las Naciones Unidas, especificados en el párrafo 2 de la carta enviada por el Presidente de la Comisión Interina al Sr. Menon, el 1º de marzo de 1948 (A/AC.19/45).

El Sr. CHANG, Presidente del Comité Temporal de Enlace, declaró que se tomarían grandes precauciones para evitar la repetición de cualquier mala interpretación con respecto a la posición de la Comisión.

En cuanto a la carta del 1º de marzo de 1948, consideraba que la expresión "cualesquiera otros grupos de coreanos, que no hubieren participado en las elecciones" se refería únicamente al pueblo de Corea del Norte, ya que en Corea del Sur no había ningún grupo que no hubiese participado en las elecciones.

Al respecto, recordó que la primera resolución aprobada por la Asamblea era un llamamiento al pueblo de Corea del Norte. Todos los miembros de la Asamblea consideraban como su principal objetivo y anhelaban unánimemente el logro de la unidad de Corea. Por eso, la Asamblea había exhortado al pueblo de Corea del Norte a que enviara sus representantes electos bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Copias de dicho llamamiento fueron entregadas personalmente al Presidente de la Comisión y al Secretario Principal.

Por su parte, la Asamblea había adoptado todas las medidas posibles para que dicho llamamiento llegara a conocimiento de la población del norte. Finalmente, la Comisión fué invitada, el 12 de

julio, a transmitir su texto al Secretario General de las Naciones Unidas, para su comunicación ulterior a Corea del Norte por intermedio del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La Asamblea había hecho todo lo posible, y confiaba que todo el mundo sabría que ansiaba la realización de elecciones en Corea del Norte bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

El Sr. Chang añadió que aceptaría complacido las sugerencias que los miembros del Comité Principal desearan formular.

El PRESIDENTE señaló que la petición presentada por el Comité de Enlace, en su carta del 12 de julio, había sido transmitida a Lake Success. Sin embargo, la experiencia adquirida durante sus negociaciones con las autoridades soviéticas en Corea del Norte y con el Gobierno de la U.R.S.S. le obligaban a hacer reservas acerca de las posibilidades de poner en práctica la última parte del procedimiento previsto.

El Presidente añadió que tomaba nota de la declaración del Sr. Chang, de que con excepción del llamamiento dirigido a la población de Corea del Norte no se habían empleado otros métodos para lograr la unidad del pueblo coreano. Declaró que la Comisión se vería obligada a informar a la Asamblea General y a someter sus recomendaciones respecto de la independencia y de la unidad de Corea. La Comisión tendría que examinar la situación internacional y, en particular, las relaciones entre las dos Potencias que ocupaban Corea, como así también los factores de orden nacional, como son la inminente constitución de gobiernos distintos en el norte y en el sur. Estas recomendaciones dependerían, necesariamente, de las decisiones adoptadas al respecto por las autoridades de Corea del Sur y de Corea del Norte.

Agregó que confiaba en que el contacto establecido bajo auspicios tan felices en esa primera reunión, sería mantenido y desarrollado.

El Sr. CHANG, Presidente del Comité Temporal de Enlace, expresó su gratitud y la de sus colegas. Consideraba que ninguna otra organización estaba más interesada en ayudar a Corea a obtener su independencia y su unidad que las Naciones Unidas. La Asamblea era, por así decirlo, una criatura de las Naciones Unidas. La Asamblea recurriría a ella en busca de orientación y de asistencia. Si bien no podían adoptarse medidas inmediatas para lograr la unidad de Corea, podía confiarse que más adelante se hallaría una fórmula adecuada. A pesar de todas las dificultades internacionales y de otro orden, el pueblo coreano contaba con la ayuda de las Naciones Unidas y nunca renunciaría a su esperanza.

El PRESIDENTE aseguró a los miembros del Comité de Enlace que todos los miembros de la Comisión veían con profunda simpatía los intereses de Corea.

Preguntó si el Comité de Enlace informaría a la Asamblea en forma oficiosa o pública. Caso de que se presentase el informe en una sesión pública, el Comité Principal podía considerar conveniente la publicación de un comunicado de prensa propio.

El Sr. CHANG, Presidente del Comité Temporal de Enlace, dijo que informaría a la Asamblea durante su próxima sesión pública y que

no creía que su declaración requiriese un comunicado de prensa del Comité Principal, ya que sería de orden general.

El Sr. CHANG, Presidente del Comité Temporal de Enlace y los demás miembros del mismo se retiraron.

ANEXO II

Textos de los documentos principales relativos al establecimiento del Gobierno de la República de Corea y a la consulta con la Comisión Temporal

1. PROYECTO DE MEMORÁNDUM SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1947, PRESENTADO POR LA DELEGACIÓN DE CHINA¹

1) Los poderes y las funciones de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea están definidos en la resolución II aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1947, considerando igualmente la resolución de la Comisión Interina aprobada el 26 de febrero de 1948. Debe advertirse que la resolución de la Comisión Interina no estableció ni podía establecer el aumento o la disminución de los poderes y de las funciones de la Comisión, determinados en la resolución del 14 de noviembre de 1947, no sólo porque "la Pequeña Asamblea" carece del poder necesario para modificar las resoluciones de la Asamblea General, sino también porque la Comisión es un organismo autónomo que funciona dentro de limitaciones determinadas por los instrumentos que la crearon.

2) La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea fué autorizada por la resolución del 14 de noviembre de 1947 "para celebrar consultas con la Comisión Interina... respecto a la manera de aplicar esta resolución habida cuenta de los acontecimientos". La Comisión consultó con la Comisión Interina y esta última aconsejó que "en su opinión, era deber de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea poner en práctica el programa esbozado en la resolución II, en aquellas zonas de Corea que sean accesibles a la Comisión". La Comisión decidió aceptar esta opinión y resolvió "observar las elecciones en aquellas partes de Corea que le sean accesibles". Esto significa que no se habían modificado y que no podían modificarse las tareas confiadas a la Comisión por su ley fundamental: las resoluciones del 14 de noviembre de 1947. ¿Cuáles son dichas tareas?

3) La resolución I de 14 de noviembre de 1947 reconocía que para obtener una solución correcta de la cuestión de Corea, era necesaria la participación de la población coreana, por intermedio de sus representantes electos, y la Comisión fué creada "con objeto de facilitar... esta participación y de cerciorarse de que los representantes coreanos sean, en efecto, debidamente elegidos por el pueblo coreano y no simplemente nombrados por las autoridades militares de Corea". La Comisión emprendió la tarea de observar el desarrollo de las elecciones en el territorio que le fuera accesible, después de haber comprobado que las elecciones podrían desarrollarse en un ambiente razonable de libertad.

4) Los representantes así electos son representantes del pueblo coreano, con los cuales, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución aprobada el 14 de noviembre de 1947, la Comisión "podrá consultar respecto a la pronta obtención de la libertad y de la independencia del pueblo coreano", pero al mismo tiempo, también con arreglo a los términos específicos de la resolución, esos representantes, que constituyen una Asamblea Nacional, "podrán instituir un Gobierno Nacional de Corea". La circunstancia de que las elecciones no hayan podido realizarse en todo el territorio de Corea, no altera el hecho de que los representantes elegidos constituyen una Asamblea Nacional. Podían citarse ejemplos históricos para demostrar que las asambleas nacionales no siempre controlaron permanentemente todo el territorio nacional. La Comisión había informado ya que estaba dispuesta a celebrar consultas con los representantes elegidos "acerca del futuro ejercicio de las atribuciones asignadas a la Comisión, en virtud de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1947". Conforme a la misma resolución, dichos representantes elegidos podían constituir y ya habían constituido una "Asamblea Nacional en Corea".

5) Es esta Asamblea Nacional a la que se dirige el párrafo 3 de la resolución II del 14 de noviembre de 1947, en el cual se recomienda que "se reúna la Asamblea Nacional tan pronto como sea posible después de las elecciones, forme un Gobierno Nacional y notifique a la Comisión la formación de dicho gobierno". Es también de esta misma Asamblea Nacional de la que siguió hablando la Comisión Interina en una nota explicativa de su resolución aprobada el 27 de febrero de 1947. Plenamente consciente de la actitud negativa adoptada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por la República Socialista Soviética de Ucrania, la Comisión Interina agregó que "la Asamblea Nacional, cuyos miembros han de ser elegidos, será una etapa más en la constitución del gobierno de Corea". La Comisión Interina destacó más adelante "que los representantes que formarán la Asamblea Nacional, deberían tener absoluta libertad para consultar con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea" y "para celebrar las negociaciones que desearan con cualesquiera otros grupos de coreanos que no hubieren participado en las elecciones, en cuanto a la forma del gobierno por establecer y a la participación de estos grupos en el mismo".

6) Las tareas encomendadas a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, son las siguientes:

a) Observar las elecciones, que ya han sido celebradas;

¹ A/AC.19/82.

b) Celebrar consultas con los representantes elegidos del pueblo coreano, reunidos en Asamblea Nacional, acerca de la "pronta obtención de la libertad y de la independencia del pueblo coreano"; y

c) Estar dispuesta a celebrar consultas con el Gobierno Nacional, respecto a la realización de los fines enunciados en el párrafo 4 de la resolución II de la Asamblea General, tales como la constitución de una fuerza nacional de seguridad, la transferencia de las funciones gubernamentales, y el retiro de las fuerzas armadas de las dos Potencias ocupantes.

2. CARTA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA AL PRESIDENTE, INFORMANDO A LA COMISIÓN TEMPORAL DE LA FORMACIÓN DE UN GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y PIDIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON LA COMISIÓN, ESPECIALMENTE CON RESPECTO AL PÁRRAFO 4 DE LA RESOLUCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL²

Oficina del Presidente
República de Corea

Seúl, 6 de agosto de 1948

Tengo el honor de informar a Vd. que el 5 de agosto de 1948, la Asamblea Nacional de Corea, constituida como resultado de las elecciones realizadas el 10 de mayo de 1948 bajo la observación de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, constituyó el Gobierno de la República de Corea. Este Gobierno ha sido formado de conformidad con la Constitución de la República de Corea, aprobada por la Asamblea Nacional el 12 de julio de 1948, y proclamada el 17 de julio de 1948. Un ejemplar de esta Constitución fué enviado a Vd. para su información el 14 de julio de 1948.

Previamente a la formación de este Gobierno, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Organización de los Poderes Públicos el 16 de julio de 1948, una copia de la cual fué transmitida a Vd. para su información el 21 de julio de 1948. El Gobierno, tal como está organizado, cumple con los requisitos de dicha Ley, que está basada en la Constitución.

Conforme a la Constitución y a la Ley de Organización de los Poderes Públicos, el abajo firmante, Syngman Rhee, fué elegido Presidente, y Lee Shi Young fué elegido Vicepresidente de la República de Corea, el 20 de julio de 1948, por mayoría de más de los dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

También conforme a la Constitución de la República de Corea, el Presidente designó Presidente del Tribunal Supremo al Sr. Kim Pyung Ro el 5 de agosto de 1948. Esta designación fué aprobada por la Asamblea Nacional el mismo día 5 de agosto de 1948.

Después de la elección de Presidente fué designado para el cargo de Primer Ministro el Sr. Lee Bum Suk. Este nombramiento fué confirmado por el voto de la Asamblea Nacional el 2 de agosto de 1948. Posteriormente se nombró para los cargos que a continuación se indican, a los siguientes señores que, conjuntamente con el Presidente y con el Primer Ministro, consti-

tuyen el Gabinete y, por ende, el Poder Ejecutivo Nacional:

Yun Tchi Young
Ministro del Interior

Chang Taik Sang
Ministro de Relaciones Exteriores

Lee Bum Suk
Ministro de Defensa

Kim Do Yun
Ministro de Hacienda

Lee In
Ministro de Justicia

An Ho Sang
Ministro de Educación

Cho Bong Am
Ministro de Agricultura y Bosques

Yim Young Sin (Louise)
Ministro de Comercio e Industrias

Chun Chin Han
Ministro de Asuntos Sociales

Min Heui Sik
Ministro de Transportes

Yun Suk Koo
Ministro de Comunicaciones

La presente notificación de la formación del Gobierno de la República de Corea, se trasmite a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, en virtud del párrafo 3 de la resolución II, aprobada por la Asamblea Nacional el 14 de noviembre de 1947.

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a Corea, tengo el honor de solicitar de Vd., en nombre del Gobierno de la República de Corea, la realización de consultas con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, especialmente en lo relativo al párrafo 4 de la resolución II, aprobada el 14 de noviembre de 1947.

(Firmado) Syngman RHEE
Presidente

3. CARTA DIRIGIDA POR EL GENERAL COMANDANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL, CON LA QUE LE TRASMITE UNA DECLARACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1948³

12 de agosto de 1948

Adjunto a la presente le envío una declaración relativa al nuevo Gobierno de Corea, que será publicada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en Wáshington, a las 18 horas del 12 de agosto (hora de Wáshington) y que yo daré a publicidad en Seúl a las 9 horas del 13 de agosto (hora local, es decir, una hora después de su publicación en Wáshington).

Mi Gobierno me ha pedido que comunique a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, para su información, con carácter

² A/AC.19/89.

³ A/AC.19/89/Add.3.

confidencial, antes de su publicación en Seúl, una copia de esta declaración.

(Firmado) John R. HODGE
Teniente General del Ejército
de los Estados Unidos
Comandante de las Fuerzas Armadas

(Anexo)

Comunicado de Prensa

Para ser publicado el 13 de agosto de 1948, a las 9 horas.

El Comandante General de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Corea, informa que el Departamento de Estado ha publicado en Washington la siguiente declaración:

En la Declaración Conjunta publicada en El Cairo el 1º de diciembre de 1943, las tres Potencias signatarias, los Estados Unidos de América, China y Gran Bretaña, expresaron su determinación "de que a su debido tiempo, Corea deberá ser libre e independiente". Esta determinación fué reiterada en la declaración de Pótsdam del 26 de julio de 1945, a la cual se asoció el Gobierno soviético al declarar la guerra al Japón el 8 de agosto de ese año. El 27 de diciembre de 1945, los Ministros de Negocios Extranjeros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los Estados Unidos de América y de la Gran Bretaña concluyeron en Moscú un acuerdo, al que más tarde se adhirió el Gobierno chino, encaminado a restablecer a Corea como Estado independiente.

Si bien la anexión de Corea por el Japón terminó prácticamente con la ocupación de ese país por las fuerzas armadas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos, en agosto y en septiembre de 1945, la libertad e independencia de Corea, solemnemente prometidas por las cuatro Potencias, se han desarrollado muy lentamente. Después de casi dos años de afanosos pero infructuosos esfuerzos para llevar a la práctica dichas promesas, mediante negociaciones con la otra Potencia ocupante, el Gobierno de los Estados Unidos, el 17 de septiembre de 1947, planteó el problema de la independencia de Corea ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. La voluntad de una abrumadora mayoría de la Asamblea General quedó expresada en dos resoluciones aprobadas el 14 de noviembre de 1947, con la finalidad de permitir al pueblo coreano lograr la libertad y la independencia tanto tiempo deseadas, mediante la realización de elecciones libres y democráticas y mediante la creación de un Gobierno Nacional constituido de acuerdo con los resultados de la elección.

En aplicación de estas resoluciones, se celebraron elecciones en Corea el 10 de mayo del año en curso, bajo la observación de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, con el propósito de elegir representantes a una Asamblea Nacional que, a su debido tiempo, pudiesen constituir un Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional así elegida se reunió el 31 de mayo y procedió a formar un gobierno en el cual el pueblo de Corea del Norte — que se vió impedido de participar en las elecciones del 10 de mayo, por haberse negado la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a permitir el cumplimiento de las resoluciones de la Asam-

blea General en su zona de ocupación — podrá, a su debido tiempo, asumir el papel que le corresponde. La formación del nuevo Gobierno fué comunicada a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea el 6 de agosto de 1948.

El Gobierno de los Estados Unidos estima que el Gobierno coreano así establecido puede ser considerado como el Gobierno de Corea previsto por la Asamblea General en las resoluciones aprobadas el 14 de noviembre de 1947. Considerando que la Asamblea General deberá examinar, en su próximo tercer período de sesiones, el informe de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, los Estados Unidos, en ejercicio de sus responsabilidades de Potencia ocupante, han decidido enviar a Seúl un representante especial autorizado para negociar con ese Gobierno, en consulta con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, acerca de la aplicación de las demás disposiciones enunciadas en el párrafo 4 de la segunda resolución de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947. El Presidente de los Estados Unidos ha designado como Representante Especial, con el rango personal de Embajador, al Hon. Sr. John J. Muccio, de Rhode Island.

4. RESPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL A LA CARTA DEL PRESIDENTE SYNGMAN RHEE, ACCEDIENDO A LA PETICIÓN DE CONSULTA (VER ANEXO II, 2)⁴

Palacio Duk Soo

Seúl, 16 de agosto de 1948

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 6 de agosto de 1948, en la cual comunicaba Vd. a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea la constitución oficial del Gobierno de la República de Corea, conforme a lo previsto en el párrafo 3 de la resolución II de la Asamblea General, aprobado el 14 de noviembre de 1947, y en la cual solicitaba Vd. también la celebración de consultas con la Comisión, principalmente respecto al párrafo 4 de la resolución citada.

Tengo el placer de informar a Ud. que la Comisión me ha autorizado a comunicarle que está dispuesta a atender dichas consultas, habiendo designado al Comité Principal de la Comisión para que se ponga en contacto con las autoridades coreanas.

(Firmado) Rufino LUNA
Presidente

5. CARTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES COREANOS CON EL FIN DE CELEBRAR CONSULTAS CON LA COMISIÓN⁵

República de Corea

Ministerio de Relaciones Exteriores

Seúl, Corea

17 de agosto de 1948

Con referencia a su carta del 16 de agosto de 1948, dirigida al Presidente, tengo el honor de informar a Vd. que el Presidente me ha dado

⁴ A/AC.19/89/Add.4.

⁵ A/AC.19/89/Add.5.

instrucciones de designar los representantes de este Gobierno que consultarán con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea.

El Presidente me ha encargado, además, que le exprese en su nombre — y lo mismo hago en el mío propio — la gran satisfacción que le ha causado la decisión de su Comisión de celebrar consultas con este Gobierno, como se prevé en el párrafo 4 de la resolución II sobre Corea, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1947. Los puntos mencionados en dicha resolución son los siguientes: 1) constitución de una fuerza de seguridad; 2) disposiciones encaminadas a la transferencia de poderes de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos al Gobierno de Corea; 3) evacuación de las tropas extranjeras en el más breve plazo.

He designado a los Sres. Chang Myun, Chang Ki Yung y Koh Chang Il como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar estas consultas. He tomado nota de que el Comité Principal de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea ha sido designado por Vd. como órgano encargado de las consultas, y así lo he informado a los representantes coreanos arriba citados.

(Firmado) CHANG Taik Sang
Ministro de Relaciones Exteriores

6. CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE COREA PIDIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS⁶

República de Corea
Ministerio de Relaciones Exteriores

Seúl, 21 de agosto de 1948

Tengo el honor de dirigirme a Vd. en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores, en respuesta a su carta del 19 de agosto de 1948, en la cual acusaba Vd. recibo de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores que anunciaba la designación de los representantes oficiales del Gobierno de Corea para celebrar consultas con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea. Los representantes son los Sres. Chang Ki Yung, Koh Chanfi Il y el que suscribe.

Desearía arreglar con Vd. los detalles necesarios para la presentación de nuestros representantes ante su Comité Principal a la mayor brevedad posible. Si puede Vd. fijar oralmente la fecha de la entrevista, aceptaré con gusto la hora que Vd. indique.

Los representantes coreanos se proponen consultar al Comité Principal acerca de problemas relacionados con las siguientes cuestiones: constitución de una fuerza de seguridad y relaciones ulteriores entre Corea y las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos; transferencia de poderes de gobierno de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos al Gobierno de la República de Corea; y evacuación de las fuerzas de ocupación de Corea, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución II aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1947.

(Firmado) CHANG Myun

⁶ A/AC.19/89/Add.6.

7. DECLARACIÓN DEL DR. WANG SHIH CHIEH, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CHINA, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DEL GOBIERNO DE COREA⁷

Ha sido creado un Gobierno Coreano independiente, elegido y formado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La restauración de la independencia de Corea ha sido, desde hace mucho tiempo, un deseo ferviente de la China.

Desde la Conferencia de El Cairo de 1943, la liberación de Corea ha sido un compromiso común de las principales Potencias aliadas; pero a pesar de la derrota del Japón, el logro de la independencia coreana se ha retardado considerablemente. La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, mediante pacientes y meditados esfuerzos, y conforme a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha cumplido su misión de facilitar la creación de un Gobierno coreano verdaderamente democrático. Después de haber considerado todos los factores del problema, el Gobierno chino considera que tiene tanto el derecho como la obligación de establecer relaciones inmediatas con el Gobierno de Corea.

Tengo el agrado de anunciar que, hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas, examine el informe de la Comisión, el Gobierno de China, animado por el espíritu de unidad y de amistad que existe entre los dos pueblos, reconoce provisionalmente al Gobierno de Corea y designa al Dr. Liu Yu-Wan como representante diplomático de China ante ese Gobierno, con el rango de Embajador.

8. INFORME DE LA "COMISIÓN JOHNSTON" PARA COREA PUBLICADO EN WASHINGTON, D.C. POR EL SECRETARIO DEL EJÉRCITO, KENNETH C. ROYALL, EL 19 DE MAYO DE 1948⁸

Resumen

El problema de Corea se complica por la división artificial del país en dos zonas de ocupación militar. Los coreanos desean ardientemente la independencia, a cuya consecución se ha comprometido nuestro gobierno.

Hasta el momento ha sido imposible celebrar elecciones en todo el territorio de Corea, pero en breve habrán de realizarse elecciones en Corea del Sur (zona norteamericana), bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Después de la elección y una vez que se haya constituido un gobierno representativo se proyecta, en cumplimiento de la resolución de las Naciones Unidas, adoptar las medidas necesarias para la evacuación de las tropas de ocupación.

⁷ A/AC.19/W.58/Add.1.

⁸ A/AC.19/W59. La Comisión Johnston estaba integrada por el Sr. Percy H. Johnston, Presidente del *Chemical Bank and Trust Company*, por el Sr. Paul G. Hoffman, actualmente Administrador del Programa de Recuperación Europea, por el Sr. Robert F. Loree, Presidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior (*National Foreign Trade Council*) y ex Vicepresidente del *Guaranty Trust Company*, y por el Sr. Sidney H. Scheuer, socio principal de *Scheuer and Company*.

Aceptando una invitación del Secretario del Ejército, Kenneth C. Royall, la Comisión acompañó al Subsecretario, Sr. Draper, en su visita de tres semanas al Japón y Corea, con el propósito de estudiar la situación económica y los problemas económicos resultantes de la ocupación del Japón y de Corea. La Comisión presentó su informe al Sr. Kenneth C. Royall, Secretario del Ejército el 26 de abril de 1948.

La producción de alimentos en Corea está mejorando y Corea del Sur podría llegar a satisfacer sus propias necesidades de alimentos en caso de disponer de los abonos necesarios. Pero hay otros problemas más agudos. La falta de materias primas es aún mayor que en el Japón. Corea del Sur depende de Corea del Norte para la casi totalidad de su consumo de energía eléctrica. Los ferrocarriles de Corea tendrían que suspender sus servicios si se interrumpiesen los suministros de carbón hechos por nuestras autoridades de ocupación en Japón. Las industrias que el Japón creó en Corea del Sur, durante cuarenta años de control, están funcionando sólo al 20 por ciento de su capacidad productiva. Corea del Sur carece de materias primas como así también de directores y de la inspección técnica que anteriormente proporcionaban los japoneses. Al igual que en el Japón, los Estados Unidos han estado suministrando a Corea alimentos, abonos y productos químicos, a fin de evitar su derrumbe económico y para evitar el desarrollo de las enfermedades y de la intranquilidad.

También en este punto coincide la Comisión con el General Hodge, nuestro comandante militar, en que sería conveniente ayudar a Corea, dentro de una medida razonable, a fin de permitirle la importación de las materias primas necesarias para aumentar su producción agrícola e industrial. Un programa de ayuda provisional, que no se limite exclusivamente al socorro, debería ofrecer al nuevo Gobierno coreano, cuando se constituya bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, la asistencia necesaria para crear la estabilidad económica permanente que es tan necesaria para promover el desarrollo de un gobierno democrático libre.

Finalmente, nuestra Comisión ha examinado el proyectado programa de recuperación, preparado por el Departamento del Ejército y apoyado por el Departamento de Estado. Este programa prevé 220 millones de dólares, destinados a proporcionar, durante un período de doce meses, a Japón, Corea y las Islas Ryukyu, materias primas y otros productos necesarios para la recuperación. La Comisión cree que este programa de recuperación es esencial para reducir — y finalmente para eliminar — los gastos destinados a socorro en dichos sectores.

En nuestro carácter de Potencia ocupante, hemos aceptado una responsabilidad a la que el país tiene que hacer honor. Esta Comisión cree que los Estados Unidos se hallarían en mejores condiciones de hacer frente a sus responsabilidad y ponerles término más rápidamente, si concentraran sus esfuerzos en la recuperación económica, reduciendo gradualmente sus inversiones destinadas a socorro. Nuestra Comisión, en consecuencia, recomienda la aprobación y aplicación por nuestro Gobierno, a la mayor brevedad posible, del proyectado programa de recuperación.

Notas breves sobre la situación económica de Corea

Es imposible hacer en tres días, un estudio amplio y detallado de la situación económica de una nación. Durante su breve permanencia en Corea, esta Comisión tuvo que limitarse a examinar el material puesto a su disposición por el General Hodge y por su estado mayor, a las

observaciones recogidas durante rápidas recorridas por la ciudad de Seúl y por sus alrededores, y a conversaciones con personalidades representativas del comercio, de la economía y de la política local. Nuestra investigación se concretó a efectuar un análisis de los recursos y de las posibilidades económicas y las necesidades de Corea del Sur, y examinar su situación fiscal y presupuestaria.

La Comisión quedó sumamente impresionada por el ardiente deseo del pueblo coreano de gobernarse a sí mismo. Los coreanos constituyen un pueblo extremadamente nacionalista que ha conocido las amarguras de la represión. Aunque reconocen la obra realizada por los Estados Unidos en favor de ellos en la zona americana de Corea, están ansiosos de dirigir sus propios destinos en calidad de nación independiente.

Recursos de Corea

Aunque Corea no es un país dotado de grandes recursos naturales, posee una agricultura, depósitos de minerales y una industria pesquera de consideración. Pero el setenta y cinco por ciento de la producción industrial, casi toda su capacidad de producción eléctrica, y la mayor parte de los depósitos de antracita (no existen depósitos de carbón bituminoso) y el 95 por ciento de la producción de abonos se hallan en Corea del Norte. La frontera que existe en el paralelo 38° entre las zonas americana y rusa, impide que Corea del Sur disfrute de todas esas ventajas, con excepción de la energía eléctrica. Actualmente, Corea del Sur no puede producir más del 80 por ciento de los productos alimenticios que se requieren para mantener un nivel mínimo de subsistencia. La diferencia la están cubriendo, al igual que en el Japón, los Estados Unidos de América, que de tal manera hacen frente a sus responsabilidades de Potencia ocupante. La situación agrícola y alimenticia podría mejorar considerablemente, si se realizaran adecuados suministros de abonos a los agricultores.

La industria pesquera, ofrecería grandes posibilidades tanto para la producción destinada al consumo interno como para la exportación, siempre que Corea pudiera aumentar su flota pesquera y su equipo. Una parte considerable de la flota pesquera coreana fué llevada al Japón por ciudadanos japoneses repatriados y, como consecuencia, la industria pesquera de Corea ha tropezado desde el año 1945 con grandes obstáculos. Los recursos minerales de Corea del Sur, tales como el tungsteno, el oro, el zinc, el cobre y el grafito, como así también el caolín, son de gran valor y deberían ser desarrollados lo antes posible. También en este caso es necesario hacer considerables inversiones, ya que las galerías de las minas se hallan deterioradas y muchos de los procedimientos de refinación utilizados son anticuados. Las importantes inversiones realizadas por los japoneses durante la ocupación, construyendo edificios y mejorando los medios locales de producción, proporcionaron a la economía esencialmente agrícola de Corea un núcleo de desarrollo industrial que ahora podría utilizarse con ventaja si se proporcionasen al país materias primas, si las fábricas utilizadas durante la guerra fuesen transformadas para utilizarlas con propósitos de paz, y si se formase una reserva de administradores y técnicos competentes.

Principales problemas económicos

Los problemas económicos de Corea, son similares a los que existen en muchas de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, pero su gravedad se acentúa debido a la infortunada división del país en dos zonas, al norte y al sur del paralelo 38°. Corea del Sur sufre las consecuencias de graves problemas de inflación, desequilibrio presupuestario, y excesiva circulación fiduciaria. El futuro gobierno deberá hacer frente a estos problemas fiscales con la máxima energía, pero sólo podrá obtenerse una solución satisfactoria cuando la economía de toda Corea pueda ser unificada y cuando su producción sea sustancialmente aumentada.

La falta de combustibles y de fuerza motriz, la escasez de materias primas y la carencia de administradores y de técnicos competentes, han contribuido a reducir la producción industrial de Corea del Sur a menos del 30 por ciento de su capacidad.

No se produce carbón bituminoso y Corea del Sur está importando del Japón 60.000 toneladas mensuales, destinadas principalmente a los ferrocarriles y a las fábricas de electricidad que funcionan a base de vapor. En cuanto a la antracita debe ser transformada en briquetas antes de poder ser usada industrialmente; los mayores depósitos se hallan en Corea del Norte. Este proceso de transformación de la antracita en briquetas, exige la importación continua del asfalto.

Corea del Sur produce menos de la mitad de la energía eléctrica que necesita. El resto se lo suministra Corea del Norte.

Después del carbón, las dos materias primas más importantes cuya importación se requiere en Corea son el algodón en rama y la sal. Sólo para subvenir a las necesidades mínimas de tejidos de algodón de Corea del Sur, será necesario importar anualmente 50.000.000 de libras de algodón en bruto. La producción interior de sal satisface menos de una tercera parte de las necesidades mínimas de la población de Corea. No puede obtenerse ningún aumento de la producción pesquera a menos de importar 200.000 toneladas métricas de sal.

Otras materias primas de primera necesidad que se requieren en Corea son caucho, productos petrolíferos y lana.

El futuro económico de Corea dependerá de la formación de personal técnico experimentado y de directores competentes, que ahora no existen a causa de las cuarenta años de dominación y explotación imperialista japonesa. Para remediar esta insuficiencia, los coreanos necesitarán toda clase de ayuda. Sería de desear que los Estados Unidos pusiesen a disposición de Corea consultores industriales y asesores comerciales de gran capacidad, pero es difícil que pueda obtenerse número suficiente de personal con las calificaciones requeridas. Considerando que es en el Japón donde podría obtenerse más rápidamente esta ayuda, el Gobierno de Corea debería contemplar seriamente, en su propio interés, y a pesar del comprensible odio que subsiste después de la guerra, el contratar instructores técnicos para puestos importantes en el Japón.

Aunque es a todas luces necesario contar con buenos mentores para resolver el problema inmediato de la falta de administradores, es tam-

bién importantísimo para resolver los problemas de largo plazo crear condiciones que animen a los propios ciudadanos de Corea a familiarizarse lo antes posible con todos los aspectos de las actividades económicas e industriales.

Las autoridades de ocupación han iniciado, dentro de sus posibilidades, programas de instrucción que deberán ser aumentados. Debería igualmente darse a los técnicos coreanos la oportunidad de perfeccionarse en el extranjero. Hay numerosos candidatos debidamente calificados, y deberían adoptarse medidas inmediatas para ayudar a los coreanos a recibir la necesaria instrucción en escuelas extranjeras.

El restablecimiento de un comercio floreciente será, naturalmente, sumamente difícil en las actuales circunstancias. Por otra parte, los coreanos deberán afrontar los problemas de crear y desarrollar un sistema de relaciones comerciales enteramente nuevo, ya que bajo la dominación y la explotación japonesas, el comercio coreano era un apéndice de la economía del Japón. Corea tiene que ser necesariamente parte integrante del sistema económico del Lejano Oriente. Para muchas de sus necesidades depende del Japón y para otras de China y de Manchuria. Por otra parte, las industrias de Corea pueden proporcionar productos valiosos para otras regiones del Lejano Oriente. Si Corea consigue disponer de un mejor servicio de cabotaje, podrá desarrollar su comercio con otras regiones del Lejano Oriente sobre bases equitativas y realizando importantes economías.

Conclusiones

Muchos de los problemas de Corea podrían ser resueltos y otros simplificados, mediante la unidad del país. Pero los Estados Unidos tienen que afrontar las condiciones políticas existentes en el Lejano Oriente. Hemos afirmado públicamente nuestra intención de que el pueblo coreano sea libre e independiente lo antes posible. En cumplimiento de una resolución de la Asamblea General, se halla ahora en Corea una Comisión de las Naciones Unidas con el propósito de apresurar el logro de la independencia coreana. Aunque se le ha negado el acceso a la zona norte de Corea, esa Comisión ha recibido de la Comisión Interina de las Naciones Unidas, instrucciones de vigilar elecciones en Corea del Sur. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas prevé la pronta evacuación de las fuerzas de ocupación, cuando, como resultado de estas elecciones se establezca un gobierno independiente.

Después del retiro de las fuerzas de los Estados Unidos, el nuevo gobierno independiente de Corea seguirá necesitando, durante algún tiempo, ayuda, asesoramiento, alimentos y materias primas de los Estados Unidos, para poder mantener el nivel actual de las raciones y para asegurar el ejercicio eficaz del gobierno. Consideramos que debería darse esta ayuda durante un período provisional, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sea utilizada en forma adecuada. Esta Comisión cree que el firme apoyo de los Estados Unidos y de las Naciones Unidas al nuevo gobierno de Corea, facilitará considerablemente la participación del país en el comercio futuro con el Lejano Oriente, sobre bases convenientes para el pueblo coreano y para sus vecinos.

9. ACTA DE LA CONSULTA CELEBRADA ENTRE EL COMITÉ PRINCIPAL DE LA COMISIÓN TEMPORAL Y LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA, EL 25 DE AGOSTO DE 1948⁹

El PRESIDENTE manifestó que los representantes del Gobierno coreano, designados por el Ministro de Relaciones Exteriores para realizar consultas con la Comisión, le habían visitado aquella misma mañana para informarle que, por el momento, no tenían ningún asunto concreto sobre el cual desearan consultar al Comité. No obstante, como ya estaba convocada la reunión y en vista de que el Comité Principal estaba dispuesto a responder a las consultas, conforme al párrafo 4 de la resolución II del 14 de noviembre de 1947, el Presidente les rogó que asistieran a la reunión prevista para las 11 horas, aunque no fuese más que con fines de información.

El Sr. LIU (China) consideró conveniente aprovechar la oportunidad para señalar a los representantes que la sede de la Comisión seguiría siendo Seúl; que el Comité Principal estaba dispuesto a celebrar consultas en todo momento, y que era únicamente el Comité de Redacción el que se trasladaba a Nueva York.

Así se acordó.

Se suspendió la reunión por quince minutos.

Los Sres. Chang Myun, Chang Ki Yung y Koh Chang Il, representantes del Gobierno de Corea, ocuparon sus asientos en la Mesa de la Comisión.

El PRESIDENTE dió la bienvenida a los representantes del Gobierno coreano.

El Sr. CHANG MYUN expresó que deseaba mantener informado al Comité acerca de las negociaciones entre el Gobierno de Corea y las autoridades de los Estados Unidos, pero que por el momento el Gobierno coreano no tenía ninguna

⁹ A/AC.19/SC.4/SR.19 (extracto, páginas 2 a 3).

consulta que hacer a la Comisión. Las negociaciones con las autoridades de los Estados Unidos progresaban en forma satisfactoria para ambas partes. Se refirió al acuerdo ejecutivo firmado el 24 de agosto, al cual calificó de acuerdo básico. El Sr. Rhee y el General Hodge habían canjeado anteriormente notas acerca de las cuestiones relacionadas con la transferencia de la autoridad y que llevaría al retiro eventual de las fuerzas de los Estados Unidos y a la terminación de la ocupación de Corea del Sur por los Estados Unidos. El acuerdo que acababa de firmar había sido objeto de minuciosas negociaciones y cabía esperar que su aplicación quedase completada antes de que transcurriese mucho tiempo.

Estos eran los hechos más importantes que deseaba poner en conocimiento del Comité.

El PRESIDENTE dió las gracias al Sr. Chang Myun. Le satisfacía enterarse de que las negociaciones entre Corea y las autoridades de los Estados Unidos seguían un curso satisfactorio, y confiaba en que el mismo espíritu de buena voluntad y de cooperación prevalecería durante todo el curso de las negociaciones.

El Presidente agregó que aunque algunos miembros abandonarían Corea el 26 de agosto y otros lo harían el 2 de septiembre, Seúl continuaría siendo la sede oficial y legal de la Comisión. El Comité Principal estaría dispuesto a celebrar consultas cuando lo solicitara el Gobierno de Corea. Era únicamente el Comité de Redacción el que se trasladaba a Nueva York para poder completar a tiempo el informe a la Asamblea General.

El Sr. CHANG MYUN agradeció al Presidente la información suministrada, que dijo transmitiría a su Gobierno. El y el Sr. Chang Ki Yung tenían el propósito de dirigirse a París, a fin de asistir a las sesiones de la Asamblea General. El Sr. Koh Chang Il permanecería en Seúl y se mantendría en estrecho contacto con el Comité Principal.

ANEXO III

Textos del acuerdo relativo a la transferencia de funciones de gobierno y del canje al respecto

1. CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA CON LA QUE TRANSMITE UNA COPIA AL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA, RELATIVA A LA TRANSFERENCIA DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL¹

República de Corea
Oficina del Presidente

Seúl, 10 de agosto de 1948

Tengo el honor de transmitirle, para su información, una copia de la carta que he enviado, en nombre del Gobierno de Corea, al Teniente General John R. Hodge, Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, el 9 de agosto de 1948.

El texto de esta carta no será publicado por el momento, aunque se informó sobre su contenido

¹A/AC.19/89/Add.1.

en un comunicado de prensa publicado ayer por la tarde. También le invio adjunto a la presente, una copia del mismo. Se tiene el propósito de publicar próximamente el texto de la carta, pero entre tanto le ruego que la considere como documento secreto.

(Firmado) Syngman RHEE
Presidente

(Anexo 1)

República de Corea,
Oficina del Presidente

Seúl, 9 de agosto de 1948

Señor,

Tengo el honor de informarle de que, como consecuencia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Corea, constituida como resultado de las elecciones realizadas el 10 de mayo de 1948 bajo la observación de la Comisión Temporal de las

Naciones Unidas para Corea, el 5 de agosto de 1948 quedó formado el Gobierno de la República de Corea. Conforme al párrafo 3 de la resolución II de las resoluciones de la Asamblea General aprobadas el 14 de noviembre de 1947, el 6 de agosto de 1948 se notificó a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea la formación de este Gobierno.

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas a Corea, principalmente del párrafo 4 de la resolución II, tengo el honor de informar a Vd. de que el Gobierno de la República de Corea, después de consultar con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, estará dispuesto a asumir las funciones gubernamentales. Con tal propósito le pido su concurso y ayuda para realizar la transferencia al Gobierno de la República de Corea de las funciones que ejerce Vd. en la actualidad, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Corea, incluyendo la dirección de toda la policía, de la guarda de costas y de las unidades de gendarmería que existen en la actualidad. El Gobierno de la República de Corea reconoce que será necesario que conserve Vd. el control de las zonas y de las instalaciones de importancia vital (como puertos, campamentos, ferrocarriles, líneas de comunicación, aeródromos, etc.) que estime necesario, a fin de realizar la transferencia de autoridad al Gobierno de la República y de proceder a la evacuación de las fuerzas norteamericanas de ocupación en Corea, conforme a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Durante este período, el personal a sus órdenes, tanto civil como militar, incluyendo las personas que están a su cargo, permanecerán bajo su jurisdicción exclusiva.

A fin de permitir una transferencia progresiva y ordenada de la responsabilidad y la autoridad gubernamental de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Corea al Gobierno de la República de Corea, y a fin de cumplir con los propósitos arriba expresados, estoy dispuesto a designar a los Sres. Lee Bum Suk, Sr. Yun Tchi Young y T. S. Chang para que celebren consultas con los representantes de su Estado Mayor.

(Firmado) Syngman RHEE
Presidente

Teniente General John R. Hodge,
 General Comandante
 de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos
 en Corea,
 Seúl

(Anexo 2)

Comunicado de prensa No. 2

República de Corea
 Oficina del Presidente

9 de agosto de 1948

El Presidente ha enviado el 9 de agosto una carta al Teniente General John R. Hodge, Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, poniendo en su conocimiento que el Gobierno de la República de Corea había quedado constituido el 5 de agosto y que se había comunicado con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, pidiendo la celebración de consultas con ella.

El Presidente declara en esa carta que el Gobierno coreano estaba dispuesto a asumir todas las funciones de gobierno, incluyendo la dirección de las fuerzas de policía, de la gendarmería y de las unidades de guarda de costas; y solicita el comienzo de las negociaciones para poner en efecto tal transferencia.

El Presidente ha designado al Primer Ministro Sr. Lee Bum Suk, al Ministro del Interior Sr. Yun Tchi Young, y al Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Chang Taik Sang como representantes del Gobierno de Corea para celebrar consultas con los representantes del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Corea, a fin de asegurar el curso normal de la transferencia de la autoridad de los Estados Unidos en Corea al Gobierno de la República.

El Presidente comprende que la transferencia de la autoridad constituye un paso de tal magnitud que requiere un período de transición para permitir su realización eficaz y ordenada. El Presidente confía que la transferencia comenzará el 15 de agosto, Día de la Liberación. Durante el período de transición y hasta que sea posible la evacuación de las tropas extranjeras, conforme a la resolución de las Naciones Unidas del 14 de noviembre de 1947, el Presidente reconoce que el Comandante General de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea tendrá necesariamente que conservar el control de todas las tropas de los Estados Unidos y de las instalaciones esenciales para su mantenimiento.

2. CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL POR EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA CON LA QUE TRANSMITE UNA COPIA DE SU CARTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA, RELATIVA A LA TRANSFERENCIA DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA²

11 de agosto de 1948

Le envío adjunta, para su información, la copia de una carta cuyo original ha sido enviado en el día de hoy al Dr. Syngman Rhee, Presidente de la República de Corea.

Aunque se espera que esta carta será hecha pública eventualmente, solicito de Vd. que hasta ese momento la considere como una comunicación reservada. En un comunicado de prensa, publicado simultáneamente con la remisión de esa carta, se hace relación a su contenido. También le envío adjunta una copia de dicho comunicado de prensa.

(Firmado) John R. HODGE
*Teniente General del Ejército
 de los Estados Unidos
 Comandante en Jefe de las Fuerzas*

(Anexo 1)

11 de agosto de 1948

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de fecha 9 de agosto de 1948, en la cual me comunicaba Vuestra Excelencia que, conforme a la resolución II de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 14 de noviembre

² A/AC.19/89/Add.2.

de 1947, se había notificado a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, el 6 de agosto de 1948, la formación del Gobierno de la República de Corea, y en la cual pedía mi cooperación en la transferencia a ese Gobierno de las funciones gubernamentales que ejerzo actualmente en mi carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea.

Tomo nota, con agrado, de que el Gobierno de la República de Corea reconoce que será necesario que yo conserve mi autoridad sobre las zonas y las instalaciones de importancia vital (puerto, campos, ferrocarriles, líneas de comunicación, aeródromos, etc.) en la medida que lo considere necesario, a fin de realizar la transferencia de la autoridad al Gobierno de la República de Corea y de proceder a la evacuación de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos en Corea, conforme a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a Corea. Tomo nota de que además el Gobierno de la República de Corea reconoce mi jurisdicción exclusiva sobre el personal a mis órdenes, tanto civil como militar, incluyendo las personas a su cargo.

Será para mí un placer cooperar con Vd. en la preparación de una transferencia progresiva y ordenada de las funciones de gobierno, incluyendo la dirección de las fuerzas de policía, de guardacostas y de gendarmería actualmente existentes, con vistas a la evacuación de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Corea y a la terminación de la ocupación. Con tal propósito y a fin de facilitar las disposiciones necesarias para la evacuación de las fuerzas a mis órdenes, he designado al Mayor General C. G. Helmick y al Sr. Everett F. Drumright para que consulten con los representantes de Vuestra Excelencia, Sres. Lee Bum Suk, Yun Tchi Young y T. S. Chang.

(Firmado) John R. HODGE
Teniente General del Ejército
de los Estados Unidos
Comandante en Jefe de las Fuerzas

Su Excelencia el Sr. Syngman Rhee
Presidente de la República de Corea, Seúl

Comunicado de prensa: Oficina de Información Pública — Fuerzas del Ejército de Estados Unidos en Corea

11 de agosto de 1948

El Teniente General John R. Hodge, Comandante General de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, ha contestado hoy una carta del Dr. Syngman Rhee, Presidente de la República de Corea. El Presidente había expresado que el Gobierno de Corea estaba dispuesto a asumir las funciones gubernativas, incluyendo la jefatura de las fuerzas de policía, gendarmería, guardacostas y que solicitaba la iniciación de las negociaciones con vistas a efectuar tal transferencia. El Presidente había designado Primer Ministro y a los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores como representantes suyos para consultar con los representantes del Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, acerca de la transferencia de las funciones y poderes de gobierno ejercidas por las autoridades de los Estados Unidos en Corea a la República de Corea.

El General Hodge ha designado al Mayor General C. G. Helmick y el Sr. Everett F. Drumright como representantes suyos para conferenciar con los representantes del Presidente.

El General Hodge tomó nota de una declaración del Presidente, reconociendo que el Comandante General de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea tendría que conservar el control sobre todas las fuerzas de los Estados Unidos y de las instalaciones esenciales para su mantenimiento.

Estas negociaciones comprenderán los asuntos incluidos en el párrafo 4 de la resolución II aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1947. Se espera que el nuevo Gobierno de Corea entrará en funciones el 15 de agosto y que las negociaciones oficiales encaminadas a la transferencia de poderes comenzarán el día siguiente.

3. ACUERDO PROVISIONAL ENTRE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GENERAL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE COREA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA³

República de Corea
Oficina del Presidente

Seúl, 24 de agosto de 1948

Señor Presidente:

Adjunto a la presente le envío una copia del acuerdo provisional celebrado entre el Presidente de la República de Corea y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea relativo a la transferencia del mando de las fuerzas de seguridad de Corea al Gobierno de la República de Corea, firmado el 24 de agosto de 1948.

Las partes contratantes han convenido que este acuerdo será considerado como confidencial hasta que se complete la transferencia de la autoridad en otros departamentos del Gobierno.

Me permito solicitar de Vd. que se sirva poner en conocimiento de los demás miembros del alto cuerpo que preside, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, los términos de este acuerdo.

Le agradeceré igualmente que se sirva informarme si la Comisión desea alguna información complementaria acerca de las disposiciones de este acuerdo.

(Firmado) Syngman RHEE

Honorable Señor Rufino Luna,
Presidente de la
Comisión Temporal de las Naciones Unidas
para Corea,
Palacio Duk Soo

Cuartel General del XXIV Cuerpo de Ejército,
Oficina del General Comandante en Jefe
APO 235

Seúl, 24 de agosto de 1948

Señor,

Para información de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, adjunto a

³ A/AC.19/91.

la presente una copia de un acuerdo provisional relativo a la transferencia al Gobierno de Corea de la dirección de las fuerzas de seguridad existentes y de la responsabilidad de la instrucción y el equipo de dichas fuerzas concluido en relación con el párrafo 4 de la resolución II aprobada por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1947 entre el Presidente de la República de Corea y el Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea.

Se observará que este acuerdo se refiere únicamente al período que permanezcan en Corea las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

Le ruego que mantenga en reserva los términos de este acuerdo y no los ponga en conocimiento del público hasta que el mismo sea publicado, conforme a lo acordado entre los representantes de los Gobiernos de Corea y de los Estados Unidos.

En caso de que la Comisión desee información complementaria acerca de este acuerdo, tendré mucho gusto en proporcionársela, personalmente o por intermedio de mis representantes.

(Firmado) John R. HODGE
Teniente General del Ejército
de los Estados Unidos
Comandante en Jefe de las Fuerzas

Honorable Rufino Luna,
Presidente
Comisión Temporal de las Naciones Unidas
para Corea
Palacio Duk Soo

ACUERDO EJECUTIVO ENTRE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GENERAL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COREA, RELATIVO A LAS DISPOSICIONES PROVISIONALES MILITARES Y DE SEGURIDAD DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Preámbulo

Por cuanto, el Presidente de la República de Corea y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea procedieron el 9 de agosto de 1948 a un canje de notas respecto a la transferencia progresiva y ordenada de las funciones gubernamentales del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea al Gobierno de la República de Corea, con vistas a la evacuación de Corea por las fuerzas de los Estados Unidos y a la terminación de la ocupación de los Estados Unidos;

Por cuanto, el Presidente de la República de Corea y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea han designado representantes para que celebren consultas encaminadas a facilitar la transferencia progresiva y ordenada de las funciones gubernamentales y para facilitar los arreglos necesarios para la evacuación de las fuerzas colocadas bajo el mando del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea;

Por cuanto, las consultas entre los representantes del Presidente de la República de Corea y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea han demostrado el interés común del Gobierno

de la República de Corea y del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea en el mantenimiento de la seguridad del país y en la continuación de la organización, instrucción y equipo de las fuerzas de seguridad de la República de Corea que existen en la actualidad, hasta que la evacuación de las fuerzas de los Estados Unidos quede completada;

Por cuanto, es deseable el establecimiento de bases de acuerdo que satisfagan comunes necesidades militares y de seguridad, puestas de marifiesto durante las consultas realizadas entre los representantes del Presidente de la República de Corea y del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea; y

Por cuanto, el artículo 61 de la Constitución de Corea dispone que el Presidente de la República de Corea será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares Nacionales y que la ley determinará la organización y la composición de las fuerzas militares;

Por tanto, el Presidente de la República de Corea, en su doble condición de Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Corea y de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares Nacionales, y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, acuerdan adoptar las siguientes medidas militares y de seguridad, que se aplicarán hasta que quede completada la evacuación de Corea por las fuerzas de los Estados Unidos;

Artículo I

El General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea conviene, conforme a las instrucciones dadas por su Gobierno y en la medida de sus posibilidades, en continuar organizando las fuerzas de seguridad de la República de Corea que existen en la actualidad dándoles instrucciones y equipándolas, entendiéndose que esta obligación finalizará una vez que todas las fuerzas a sus órdenes sean evacuadas de Corea.

Artículo II

El General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea conviene en transferir progresivamente al Gobierno de la República de Corea, con toda la rapidez que permita la seguridad común, la responsabilidad de la dirección de las fuerzas de seguridad de la República de Corea, a saber, todas las fuerzas de policía, guarda de costas y gendarmería que existen en la actualidad; el Presidente de la República conviene en aceptar progresivamente, en nombre del Gobierno de la República de Corea, la responsabilidad de la dirección de dichas fuerzas. Se conviene igualmente en que el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea conservará, hasta que quede completada la evacuación de las fuerzas americanas, prevista en el párrafo 4 c) de la resolución II aprobada por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1947 (cuyo texto es el siguiente: "c) adopte disposiciones con las Potencias ocupantes para el completo retiro de Corea de sus fuerzas armadas, en el más breve plazo, y si fuera posible dentro de los noventa días"), la autoridad para ejercer aquel control general sobre

las fuerzas de seguridad de la República de Corea (incluyendo la gendarmería y la guardia de costas y los destacamentos de la policía nacional que estén estacionados en regiones críticas) que juzguen necesario en defensa de los intereses de la seguridad común y para facilitar la organización, la instrucción y el equipo de las fuerzas de seguridad de la República de Corea. Las disposiciones de este artículo no afectarán a los derechos soberanos del Gobierno de la República de Corea en lo que concierne a la organización de las fuerzas de seguridad coreana, la selección de su propio personal para eliminar los enemigos del Gobierno de la República de Corea, la libertad de reclutar personal destinado a las unidades existentes o por crear, y la formación de las fuerzas coreanas de seguridad que puedan ser determinadas por la ley, en conformidad con las disposiciones del artículo 61 de la Constitución de la República de Corea.

Artículo III

Conforme a las disposiciones de la nota transmitida por el Presidente de la República de Corea al General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, el 9 de agosto de 1948, el Presidente de la República de Corea conviene en que el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea conserve aquel control sobre las regiones y las instalaciones de importancia vital (tales como puertos, campamentos, ferrocarriles, vías de comunicación, aeródromos, etc.) que considere necesario para asegurar la transferencia de sus poderes al Gobierno de la República de Corea y para realizar la evacuación de las fuerzas de los Estados Unidos que ocupan Corea, de conformidad con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a Corea. El General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea conviene en comunicar a la mayor brevedad posible al Gobierno de la República de Corea, cuáles son las regiones y las instalaciones actualmente ocupadas por sus fuerzas armadas, como así también mantener informado a dicho Gobierno de todos los cambios que puedan producirse. Se conviene igualmente en que el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, conservará jurisdicción exclusiva sobre el personal a sus órdenes, tanto civil como militar incluyendo las personas a su cargo, cuya conducta no deberá ser contraria a las leyes de la República de Corea. Se conviene además en que cualquier persona que se halle bajo la jurisdicción del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, con arreglo a lo que se indica más arriba, que sea detenida por agentes del Gobierno de la República de Corea, será inmediatamente entregada al General Comandante en Jefe del Ejército de los Estados Unidos en Corea; cualquier persona que no se halle bajo la jurisdicción del General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, que sea detenida por haber cometido actos susceptibles de comprometer la seguridad del personal o de las propiedades que se hallan bajo su jurisdicción, será inmediatamente entregada a las autoridades del Gobierno de la República de Corea.

Artículo IV

Se conviene entre el Presidente de la República de Corea y el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, que los detalles relativos a la transferencia progresiva y metódica, al Gobierno de la República de Corea, del mando de todas las fuerzas de seguridad coreana, conforme a los principios enunciados en el presente acuerdo, serán determinados por acuerdo entre los funcionarios competentes del Gobierno de la República de Corea y los de las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, y que la transferencia de la dirección de las fuerzas de seguridad coreanas al Gobierno de la República de Corea comenzará a la mayor brevedad posible.

Artículo V

Este acuerdo será registrado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Gobierno de la República de Corea, por duplicado, en inglés y en coreano, en Seúl, Corea, el 24 de agosto de 1948. Los textos inglés y coreano tendrán igual valor, pero en caso de divergencia, prevalecerá la versión inglesa.

Presidente de la República de Corea
General Comandante en Jefe de las Fuerzas
del Ejército de los
Estados Unidos en Corea

4. ACUERDO PRELIMINAR PARA EL ARREGLO DE CUESTIONES FINANCIERAS Y DE PROPIEDAD, CONCLUÍDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1948 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA⁴

Preámbulo

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea, teniendo en cuenta la nota enviada el 9 de agosto de 1948 al General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea por el Presidente de la República de Corea, y la nota enviada el 11 de agosto de 1948, al Presidente del Gobierno de la República de Corea por el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, y teniendo en cuenta la conveniencia de concluir un acuerdo preliminar relativo al arreglo de las cuestiones financieras y de propiedad entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

El Gobierno de los Estados Unidos de América transfiere por el presente acuerdo al Gobierno de la República de Corea, todos los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América poseen sobre todos los bienes clasificados como propiedad nacional en los catastros de tierras y edificios y en los planos de las oficinas fiscales de distrito y en los registros de tierras y de edificios de los tribunales, junto con todas las mejoras y adiciones realizadas en dichas propiedades, el dinero en efectivo y los depósitos bancarios del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea y del Gobierno

⁴ A./AC.19/94.

Provisional de Corea del Sur, el material, los suministros y los demás bienes que están en poder de los departamentos, de las oficinas y de las dependencias del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea y del Gobierno Provisional de Corea del Sur, incluyendo los suministros destinados al socorro y la reconstrucción efectuados hasta este momento por el Gobierno de los Estados Unidos de América. El material militar del Gobierno de los Estados Unidos de América entregado a la gendarmería, a la policía y las fuerzas de guarda de costas de Corea, será transferido progresivamente al Gobierno de la República de Corea, a medida que el Gobierno de los Estados Unidos autorice a su representante en Corea a realizar tal transferencia. Dichas transferencias de material militar deberán realizarse por intermedio de la Oficina del Comisionado del Departamento de Estado de los Estados Unidos para las Liquidaciones Extranjeras y de conformidad con los acuerdos por separado existentes entre la citada Oficina del Comisionado para las Liquidaciones Extranjeras y el Gobierno de la República de Corea. El Gobierno de la República de Corea conviene en que los bienes que conservan las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea para su uso o bajo su control, queden a disposición del Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período de evacuación de las tropas, y sean conservados sin cargo para el Gobierno de los Estados Unidos de América durante el mismo período. El Gobierno de la República de Corea conviene en que las propiedades especificadas en el documento A queden a disposición del Gobierno de los Estados Unidos para su uso temporal, en comodato y conviene también en pagar en moneda coreana los gastos de reparaciones y de mantenimiento de dichas propiedades. Por el presente acuerdo, el Gobierno de la República de Corea exime al Gobierno de los Estados Unidos de América de toda obligación en lo concerniente a la cuenta en descubierto del Gobierno de Corea del Sur en el Banco de Chosen, a los empréstitos garantizados por el Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea y sus órganos y organismos subsidiarios y por el Gobierno Provisional de Corea del Sur, y a cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea y por el Gobierno Provisional de Corea del Sur, incluyendo las reclamaciones de todas clases, presentes y futuras; y el Gobierno de la República de Corea asume esas obligaciones.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables hasta que entre en vigor un acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea. En la medida en que el Gobierno de los Estados Unidos transfiera al Gobierno de la República de Corea los suministros destinados a socorro y rehabilitación disponibles en la actualidad o que se reciban en el futuro, tal transferencia se hará en forma progresiva y metódica; y el Gobierno de la República de Corea se encargará de la recepción, asignación, distribución y contabilidad de los suministros pagados por los Estados Unidos. Los ingresos netos y las cuentas por cobrar en *won* procedentes de las ventas de los suministros destinados a socorro y rehabilitación realizadas por el Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea o por

el Gobierno Provisional de Corea del Sur, serán entregados al Gobierno de la República de Corea. El Gobierno de la República de Corea conviene en depositar estos fondos en una cuenta especial que será abierta a su nombre en el Banco de Chosen. El Gobierno de la República de Corea conviene también en depositar en esa cuenta especial los fondos procedentes de todas las ventas de los suministros destinados a socorro y rehabilitación que hayan sido transferidos o que sean transferidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de la República de Corea. Solamente podrán efectuarse extracciones de fondos de esta cuenta especial para aquellos fines que sean aceptados de común acuerdo por el representante de mayor categoría del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea.

Los ingresos netos en moneda coreana y las cuentas por cobrar procedentes de las ventas de los bienes declarados excedentes en la oficina del Comisionado del Departamento de Estado de los Estados Unidos para las Liquidaciones Extranjeras que han sido entregados hasta ahora a Corea quedan transferidos por el presente acuerdo al Gobierno de la República.

Artículo II

El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en liquidar todas las importaciones procedentes del Japón destinadas a la economía coreana y realizadas entre el 9 de septiembre y la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, previa deducción del valor de las exportaciones coreanas destinadas al Japón realizadas durante el mismo período.

Artículo III

Por el presente acuerdo el Gobierno de los Estados Unidos de América transfiere en depósito al Gobierno de la República de Corea, todos los bienes que se hallen en Corea y que directa o indirectamente, de modo absoluto o parcial, hayan pertenecido o que hayan estado bajo el control de Alemania o de ciudadanos, sociedades, asociaciones o uniones alemanas, o de cualquier otra organización alemana hasta el 9 de agosto de 1945 o a partir de esa fecha. El Gobierno de la República de Corea conviene en adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las transferencias de los haberes alemanes en Corea, que puedan decidir los Estados Unidos de América, en consulta con la República francesa y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo IV

Por el presente acuerdo el Gobierno de los Estados Unidos de América transfiere al Gobierno de la República de Corea las acciones del *Korean Foreign Exchange Bank* cuya propiedad o posesión tiene el Ejército de los Estados Unidos en Corea, junio con el activo y el pasivo del citado banco. El Gobierno de los Estados Unidos de América transfiere por el presente acuerdo al Gobierno de la República de Corea, los saldos netos en moneda extranjera que figuran actualmente en favor del Gobierno Provisional de Corea del Sur en el Banco de referencia. Estos fondos sólo podrán ser asignados y utilizados previa consulta y de acuerdo con el

representante de mayor categoría del Gobierno de los Estados Unidos en Corea. Mientras no se llegue a un acuerdo al respecto entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea, el Gobierno de la República de Corea mantendrá los controles del cambio de moneda extranjera hoy existentes.

Artículo V

El Gobierno de la República de Corea acepta y aprueba el destino dado por el Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea a las propiedades públicas y privadas que pertenecían al Japón, incautadas en virtud de la Ordenanza No. 33 del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea. Salvo las excepciones relativas a la adquisición y uso de propiedades por el Gobierno de los Estados Unidos de América, contenidas en los artículos I y IX del presente acuerdo, los restantes bienes incautados, así como el remanente de las sumas recibidas en concepto del alquiler y de las ventas de los bienes incautados, las cuentas por cobrar y los contratos de ventas, serán transferidos al Gobierno de la República de Corea de la manera siguiente:

a) Todo el dinero en efectivo, los depósitos bancarios y demás activo líquido, quedan transferidos en virtud del presente acuerdo a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor.

b) Todos los demás bienes incautados que han de ser transferidos, junto con todos los inventarios, mapas, instrumentos públicos y demás pruebas de propiedad de que se disponga, serán entregados progresivamente al Gobierno de la República de Corea, acompañados de los balances, informes de operaciones y demás documentos financieros relativos a los bienes incautados, con toda la rapidez compatible con una transferencia ordenada. El Gobierno de la República de Corea conviene en crear un organismo gubernamental independiente, para recibir y administrar, en beneficio del pueblo coreano, los bienes incautados en virtud de la Ordenanza No. 33, que son o que sean transferidos al Gobierno de la República de Corea conforme a las disposiciones del presente artículo.

El Gobierno de la República de Corea respetará, mantendrá y protegerá los derechos e intereses, directos o indirectos, de los ciudadanos de los países que estaban en guerra contra el Japón, respecto a los bienes que se hallan en Corea que pertenecían al Japón y que sean adquiridos por el Gobierno de la República de Corea en virtud de este artículo, siempre que dichos derechos e intereses hubieren sido adquiridos legalmente y en transferencias realizadas de buena fe, antes de entrar en vigor la Ordenanza No. 33.

Por el presente acuerdo el Gobierno de la República de Corea exime al Gobierno de los Estados Unidos de América de toda obligación, incluyendo las reclamaciones presente y futuras, resultantes de la incautación y de la administración de los bienes mencionados en el presente artículo.

Artículo VI

Los bienes que se hallan en Corea, pertenecientes a nacionales de los Estados Unidos, y que hayan sido decomisados, confiscados o secuestrados por el Gobierno Imperial Japonés en virtud

de disposiciones de tiempo de guerra, junto con los bienes pertenecientes a otras personas que hubieren sido considerados por el Gobierno Imperial Japonés como bienes enemigos, que se hallen en Corea y que sean transferidos al Gobierno de la República de Corea en virtud de las disposiciones del artículo V, serán protegidos y conservados por el Gobierno de la República de Corea para su devolución a los legítimos propietarios, siempre que dichos propietarios reclamen su restitución dentro de un período razonable. El Gobierno de la República de Corea se compromete a devolver todos los bienes cuyos propietarios puedan ser identificados, salvo acuerdo en contrario entre el propietario y el Gobierno de la República de Corea. Continuando la política establecida por el Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea, el Gobierno de la República de Corea se compromete a indemnizar a los propietarios por pérdidas o daños sufridos por tales bienes durante el período en que no estuvieron bajo el control de dichos propietarios, en una proporción igual a la indemnización por pérdidas o daños que pague el Gobierno de la República de Corea a los coreanos propietarios de bienes decomisados, confiscados o secuestrados con fines de guerra por el Gobierno Imperial Japonés, sus órganos o sus organismos subsidiarios o por sus nacionales. Por el presente acuerdo el Gobierno de la República de Corea exime al Gobierno de los Estados Unidos de América de toda responsabilidad por cualquier reclamación que surja con motivo de la administración de los bienes indicados en este artículo antes de entrar en vigor el presente acuerdo.

Artículo VII

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea convienen en colaborar para lograr un arreglo satisfactorio de cualquier deuda pendiente de pago a las autoridades soviéticas en Corea, por la energía eléctrica suministrada a la economía coreana desde el 9 de septiembre de 1945 hasta la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo. El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene, además, en liquidar esta deuda en cuanto los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las autoridades de los Estados Unidos lleguen a un acuerdo acerca del valor razonable de esta deuda no pagada.

Artículo VIII

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea, ha reembolsado a Corea una suma equitativa en dólares en compensación de todos los productos, servicios e instalaciones suministrados a las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea por la economía coreana, durante el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1945 y el 30 de junio de 1948 inclusive, y de todas las reclamaciones de cualquier índole y forma contra el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus funcionarios, empleados, órganos y organismos subsidiarios, formuladas o que puede formular el Gobierno de la República de Corea, sus nacionales o cualesquiera otros ciudadanos u organizaciones, como resultado de la ocupación de Corea por las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea durante dicho período.

El Gobierno de la República de Corea conviene en que este pago constituye un saldo total, definitivo y completo de todos los productos y servicios utilizados por las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea o suministrados a las misiones durante el período arriba mencionado y de todas las reclamaciones de cualquier índole y forma contra el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus funcionarios, empleados, órganos y organismos subsidiarios formuladas o que puedan ser formuladas por el Gobierno de la República de Corea, sus organismos, sus nacionales o cualesquiera otros individuos u organizaciones, como resultado de la ocupación de Corea por las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos durante el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1945 y el 30 de junio de 1948. El Gobierno de la República de Corea también exime y libera de toda responsabilidad al Gobierno de los Estados Unidos de América, a sus funcionarios, sus empleados y sus órganos y organismos subsidiarios, sus nacionales o cualesquiera otros individuos y organizaciones de toda reclamación de cualquier índole que se presente como consecuencia de la ocupación de Corea por las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea durante el período anterior al 1º de julio de 1948. Por el presente acuerdo el Gobierno de la República de Corea reconoce y ratifica el acuerdo en virtud del cual fué realizado a Corea el pago arriba mencionado.

El Gobierno de la República de Corea exime al Gobierno de los Estados Unidos de América de toda obligación por los fondos retirados de la cuenta al descubierto, abierta en el Banco de Chosen, denominada "United States Army Military Government in Korea Funding Account", que toma a su cargo. El Gobierno de la República de Corea conviene en que el General Comandante en Jefe de las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea continúe retirando *won* de la cuenta en descubierto abierta en el Banco de Chosen actualmente denominada "United States Army Military Government in Korea Funding Account No. 2", y el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene por el presente acuerdo en pagar al Gobierno de la República de Corea, en dólares, o en otros bienes y servicios obtenidos de la economía coreana con los *won* retirados de dicha cuenta.

Artículo IX

a) Tomando en consideración ciertos bienes que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha suministrado a la economía coreana por intermedio de la Oficina del Comisionado del Departamento de Estado de los Estados Unidos para las liquidaciones Extranjeras y del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea, incluyendo el producto neto, en moneda coreana, procedente de la venta de dichos bienes, el Gobierno de la República de Corea acepta pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a los términos del presente artículo, el valor equitativo de dichos bienes, hasta el equivalente de \$25.000.000, como indican las actas de dicho Comisionado de Liquidación Extranjera referentes a la transferencia de dichos bienes al Gobierno Militar de los Estados Unidos en Corea. El interés aplicable al saldo pendiente del valor total de dichos bienes será de 2 $\frac{3}{8}$ % anual, a partir del 1º de julio de 1948 y será pagadero en moneda coreana el 1º de julio de

cada año. El primer pago deberá efectuarse el 1º de julio de 1949.

b) En las fechas y en las cantidades que especificará el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Corea pagará en moneda coreana, todo o parte del saldo pendiente de la deuda mencionada en este artículo, incluyendo los intereses vencidos y no pagados que existan y deduciendo todos los créditos acordados por bienes en virtud de lo establecido en el párrafo d) de este artículo y el Gobierno de los Estados Unidos de América acreditará el saldo pendiente de dicha deuda, utilizando el equivalente en dólares americanos de dicha moneda. Todas las sumas así recibidas por el Gobierno de los Estados Unidos, serán utilizadas conforme a las disposiciones establecidas en el párrafo c) de este artículo.

c) El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea convienen en que la moneda coreana que sea recibida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con arreglo a lo establecido en el párrafo b) de este artículo así como la moneda coreana que sea recibida por el Gobierno de los Estados Unidos de América en concepto de intereses, con arreglo a lo establecido en el párrafo a) de este artículo, será invertida en Corea y podrá ser utilizada para el pago de cualquiera o de todos los gastos incurridos en Corea por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo las inversiones para:

1) Los programas de enseñanza que puedan ser convenidos por acuerdo entre los dos Gobiernos y

2) La adquisición de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que se hallen en Corea, incluyendo la realización de mejoras en cualesquiera bienes en los que posea un interés el Gobierno de los Estados Unidos de América. En dichos bienes estarán incluidos en un principio, los detallados en el suplemento al presente acuerdo.

d) A petición del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Corea entregará los títulos de propiedad correspondientes a los bienes que, por acuerdo mutuo, adquiera el Gobierno de los Estados Unidos de América conforme a lo establecido en este artículo. Contra entrega de dichos títulos de propiedad por el Gobierno de la República de Corea al Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Unidos de América acreditará en la cuenta del Gobierno de la República de Corea, en virtud del presente artículo, el valor equitativo convenido de dichos bienes, convertido en dólares.

e) Salvo las disposiciones que puedan ser establecidas por acuerdo especial entre los dos Gobiernos, el Gobierno de los Estados Unidos de América no solicitará del Gobierno de la República de Corea que realice pagos en moneda coreana, o que entregue los títulos de propiedades situadas en Corea, conforme a lo dispuesto en los párrafos b) y d) de este artículo, cuando su monto total exceda, en cualquier año fiscal comenzado el 1º de julio, de una suma equivalente a 5.000.000 de dólares más los intereses vencidos y pagaderos, tal como se determina en el párrafo a) de este artículo.

f) El equivalente en *won* de las obligaciones en dólares contraídas por el Gobierno de la República de Corea en virtud del presente acuerdo deberá ser calculado conforme se convenga entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de los Estados Unidos de América; el cálculo deberá hacerse inmediatamente antes de efectuarse cada pago. El equivalente en *won* no podrá ser en ningún caso menos favorable al Gobierno de los Estados Unidos de América que el tipo de cambio que pueda ser obtenido legalmente por cualquier tercera parte en el momento de realizarse cada transacción.

Artículo X

El Gobierno de la República de Corea conviene por el presente acuerdo en no permitir que el material, los suministros o los demás bienes que le hayan sido entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente acuerdo sean reexportados o destinados a otros usos, a menos que un representante debidamente autorizado del Gobierno de los Estados Unidos de América, apruebe dicha reexportación o destino.

Artículo XI

El Gobierno de la República de Corea conviene en mantener en vigor todas las disposiciones legales, ordenanzas, leyes públicas y reglamentos del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea y/o del Gobierno Provisional de Corea del Sur, hasta que las mismas sean derogadas o modificadas por el Gobierno de la República de Corea.

Artículo XII

Hasta que se negocien tratados de amistad y de comercio satisfactorios para ambas partes, las partes contratantes convienen en respetar y afirmar los derechos y los privilegios de que actualmente gozan los ciudadanos y las empresas de los Estados Unidos que se dedican en Corea a actividades autorizadas por la ley.

Artículo XIII

El control administrativo sobre las cuentas, los bienes y las instalaciones transferidos al Gobierno de la República de Corea en virtud de los términos de este acuerdo, será transferido de manera progresiva y ordenada a los funcionarios autorizados del Gobierno de la República de Corea, dentro de los treinta días de la entrada en vigor del presente acuerdo, o tan pronto como el Gobierno de la República de Corea esté dispuesto a asumir dichas obligaciones y responsabilidades, con la salvedad de que el control administrativo sobre los bienes incautados y los suministros destinados a socorro y rehabilitación, será transferido no más tarde de los noventa días de la entrada en vigor del presente acuerdo o tan pronto como el Gobierno de la República de Corea esté preparado para asumir dichas obligaciones y responsabilidades.

Artículo XIV

Hasta el momento en que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Corea sean evacuadas de Corea, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea convienen en que se ajustarán a todos los acuerdos previamente firmados entre las Fuerzas del

Ejército de los Estados Unidos en Corea y los distintos departamentos del Gobierno Militar del Ejército de los Estados Unidos en Corea, relativos al uso, por las Fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en Corea, de ciertos medios de transporte y comunicaciones y de otras facilidades y servicios.

El presente acuerdo entrará en vigor con la notificación oficial al Gobierno de los Estados Unidos de América de que la Asamblea Nacional de Corea ha aprobado dicho acuerdo.

Hecho por duplicado, en inglés y en coreano, en Seúl, Corea, el 11 de septiembre de 1948. Los textos inglés y coreano tendrán igual valor, pero en caso de divergencia, prevalecerá la versión inglesa.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América
(Firmado) John MUCCIO

Por el Gobierno de la República de Corea
(Firmado) Lee Bum SUK
T. S. CHANG

Suplemento al acuerdo preliminar para el arreglo de cuestiones financieras y de propiedad

El presente acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, denominado en adelante "Estados Unidos", y el Gobierno de la República de Corea, denominado en adelante "Corea", es complementario del artículo IX, del "Acuerdo preliminar para el arreglo de cuestiones financieras y de propiedad", de fecha de hoy, y trata la transferencia de bienes inmuebles a cambio de los excedentes suministrados a Corea.

Da fe de que:

Por cuanto "el Acuerdo preliminar para el arreglo de cuestiones financieras y de propiedad" concluido entre Corea y los Estados Unidos, estipula en el artículo IX que, a petición de los Estados Unidos, Corea entregará a los Estados Unidos los títulos de propiedad de aquellos bienes que se hallen en Corea en los cuales los Estados Unidos posean algún interés, y

Por cuanto en el párrafo d) del artículo del acuerdo arriba mencionado, Corea convino en poner a disposición de los Estados Unidos los bienes que éstos deseen obtener, a los precios que serán determinados por los Gobiernos y,

Por cuanto, los Estados Unidos han escogido ciertos bienes que desean obtener en virtud del acuerdo arriba mencionado,

En consecuencia, se conviene en:

1. Que Corea transferirá a los Estados Unidos, el 60º día a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo o en una fecha aproximada, a precios que serán calculados en dólares y que serán determinados por tres expertos, uno de los cuales será designado por Corea, uno por los Estados Unidos y el tercero, que desempeñará las funciones de Presidente, por los otros dos expertos, las propiedades enumeradas a continuación, entendiéndose que esta lista no tiene carácter limitativo:

A) Residencia y Terreno No. 10, 1-39, Chong Dong. 1.362 Pyung.

B) No. 1 ruso, 1-39 Chong-Dong. 720 Pyung.

C) Solar sito al oeste del actual Consulado de los Estados Unidos, 1-9 Chong Dong. 1.414 Pyung.

D) Solares sitios al sur del actual Consulado de los Estados Unidos; parte del camino situado a ambos lados del Consulado de los Estados Unidos, que conducen a la propiedad del Club Seúl, 8-1, 8-3, 8-4, 8-5, 8-6, 8-7, 8-8, 8-9, 8-10 y 8-17 Chong Dong. 535.40 Pyung.

E) Lote triangular sito directamente al este de DH No. 10 y Rusia No. 1, junto con un depósito, tres casas y otros edificios, 1-39 Chong Dong, Sawdai Moon Koo. 1.675 Pyung.

F) La totalidad de la antigua zona No. 2 del Gobierno Militar, que comprende aproximadamente 43 casas, otros edificios y los terrenos donde se hallan levantados. En este grupo se incluyen todas las propiedades del Banco Siksan en dicha zona, todas las sitas en 49-1 Song Hyun Dong, y en 96, 97-2, 98, 99, 102, 103-1, 144-1 y 104-2 de Sakan Dong, junto con los edificios de la misma zona. Aproximadamente 9.915 Pyung.

G) El Hotel Banto y la zona para estacionamiento de automóviles sita al este de 180-2 Ulchi-Ro, Chongno Koo. 1.944 Pyung.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo en idiomas inglés y coreano, en Seúl, Corea, el 11 de septiembre de 1948.

Los textos inglés y coreano tendrán igual valor, pero en caso de divergencia prevalecerá la versión inglesa.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América

(Firmado) John MUCCIO

Por el Gobierno de la República de Corea

(Firmado) Lee Bum SUK
T. S. CHANG

Las propiedades que el Gobierno de la República de Corea pondrá temporalmente a disposición del Gobierno de los Estados Unidos, en arrendamiento gratuito, comprenderán las detalladas a continuación, entendiéndose que esta lista no tiene carácter limitativo:

A) Cincuenta y un casas y terrenos especificados en las tres zonas militares Nos. 1, 2 y 7.

B) DH No. 9, DH No. 109, DH No. 143, DH No. 218, DH No. 221, Acantonamiento No. 5, Acantonamiento No. 10 y Acantonamiento No. 11 situados en distintas zonas.

C) Edificio Mitsui y el terreno situado frente al Hotel Banto.

D) El Centro de Información de la OCI y terreno adyacente (anteriormente sede de la Policía Metropolitana).

E) Zona destinada a las Tropas Especiales.

F) Depósito de cemento No. 216 de la Intendencia, en la zona próxima a la Puerta Sur.

G) Cincuenta y seis casas y terrenos en la zona de la Séptima División (Campamento Sobbingo).

H) Cincuenta y siete viviendas en la zona del Capitolio.

I) Acantonamiento No. 32 (Hotel Kockje) y Acantonamiento No. 24 (Hotel Sude).

J) Acantonamiento No. 23 (Departamentos Nai Ja) compuesto por tres edificios.

K) Acantonamiento No. 38 (Hotel Plaza).

L) Zona No. 1 — Yong Dong Pe — destinada a la residencia de familiares, compuesta de ocho casas utilizables y 15 departamentos.

ANEXO IV

Textos de los documentos relativos a las elecciones en Corea del Norte

1. Memorándum del Oficial de Enlace de los Estados Unidos, relativo a las elecciones de Corea del Norte¹.

2 de agosto de 1948

Memorándum para el Sr. Coert Binnerts,
Secretario Principal
Comisión Temporal de las Naciones Unidas
para Corea

Asunto: "Elecciones" Comunistas en Corea del Sur.

1) La radio de Pyongyang se refirió recientemente a una "elección" que había de celebrarse en Corea del Sur el 25 de agosto, con el propósito aparente de imitar las medidas adoptadas en esta zona para "la elección de representantes del pueblo coreano" salvo, naturalmente, la observación de las elecciones por parte de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea y la utilización de los procedimientos

habituales en una elección democrática, como son el establecimiento de listas de candidatos de distintos partidos y la votación secreta.

2) Los comunistas han iniciado un plan con vistas a la participación de 360 delegados de Corea del Sur en una "Conferencia General para la Unidad" preparatoria de las elecciones anunciadas para el 25 de agosto. De estos 360 delegados se calcula que el 40 por ciento serán representantes del Frente Democrático Popular; el 20 por ciento, elementos de los partidos "intermedios", como es, por ejemplo, la Federación Nacional pro Independencia; 20 por ciento elementos de la derecha y 20 por ciento individuos que no representan a ningún partido. Cada grupo debe enviar tres personas por cada cargo de delegado que le haya sido asignado. Después de la llegada a Pyongyang de dichos enviados, un "Comité Electoral para Corea del Sur", integrado por Pak Heun Yung, Hong Myong Hi (que se encuentra todavía en Corea del Norte) y Lee Yung (del Nuevo Partido Progresista)

¹ A/AC.19/W.57.

determinará cuál de las tres personas será el delegado.

3) En Kyongsang Pukto, el Partido Obrero de Corea del Sur ha escogido nueve candidatos que serán "elegidos" para la Asamblea Nacional de Corea del Norte el 25 de agosto. Se dice que los candidatos escogidos han salido ya para Corea del Norte. Mientras tanto, los funcionarios del partido en Taegu realizan trabajos de propaganda, presentando a los ciudadanos listas de candidatos y solicitándoles que firmen una declaración por la cual se comprometen a aceptar a dichos candidatos como "los verdaderos representantes del pueblo coreano" para el establecimiento de un gobierno nacional. A pesar de que no se presenta a los ciudadanos más que una sola lista de candidatos, la misión del Partido Obrero de Corea del Sur es reunir la mayor cantidad posible de firmas, a fin de disponer de "estadísticas" impresionantes al comienzo de la propaganda a favor de una elección "libre" en Corea.

4) En Seúl se está realizando una vasta campaña que tiene como lema "¿Prefiere Vd. una Corea unificada o dividida?" Naturalmente, la respuesta es evidente, y permite a los comunistas reunir firmas en apoyo de su tesis en favor de una "Elección nacional para elegir los verdaderos representantes del pueblo coreano". La misma técnica fué utilizada en Alemania recientemente.

(Firmado) John WECKERLING
Brigadier General del Ejército
de los Estados Unidos

2. Memorándum del Oficial de Enlace de los Estados Unidos, relativo a los planes y las actividades actuales del Partido Obrero de Corea del Sur².

Memorándum para el Sr. Coert Binnerts,
Secretario Principal,
Comisión Temporal de las Naciones Unidas para
Corea.

Asunto: Planes y Actividades del Partido Obrero de Corea del Sur.

Informes de fuente fidedigna indican que ciertos grupos del Partido Obrero de Corea del Sur han recibido las siguientes instrucciones verbales:

Los jefes de célula informarán a los miembros de sus células de que el 25 de agosto de 1948 se celebrará una elección general en Corea del Norte advirtiéndoles que los elementos de izquierda de Corea del Sur tienen que participar en ellas.

Las papeletas electorales serán impresas sobre papel extremadamente fino, como el papel de calcar, y tendrán el tamaño de un billete de 100 won. Estas papeletas serán distribuidas entre los jefes de células, que se encargarán de que en cada una de ellas figuren 10 marcas (o firmas). Las papeletas serán entregadas entonces al jefe de sección del Partido Obrero de Corea del Sur. Se indica a los miembros de cada célula que cada papeleta servirá para elegir un representante. El nombre de los candidatos no aparecerá en la papeleta ya que su identidad serán mantenida en reserva. El nombre del representante será

revelado una vez que las papeletas estén en poder del jefe de sección.

(Firmado) John WECKERLING
Brigadier General del Ejército
de los Estados Unidos

3. Declaración conjunta de veinticinco organizaciones políticas y sociales de Corea del Sur, denunciando las actividades en Corea del Norte³.

La independencia de Corea prometida por las Potencias Aliadas — los Estados Unidos, la Unión Soviética, China y la Gran Bretaña — parece hallarse cada vez más lejana a medida que transcurre el tiempo. La ocupación de las tropas norteamericanas y soviéticas agrava aún más la división de la nación.

Impulsados por la convicción de que deben lograrse nuestra unidad y nuestra independencia nacional conforme al principio de autodeterminación, apoyamos la realización de una conferencia conjunta de los dirigentes del Norte y del Sur de Corea. Esta conferencia se realizó en Pyongyang en abril de 1948. Los dirigentes políticos del Norte y del Sur de Corea llegaron a un completo acuerdo en lo concerniente al establecimiento de un gobierno central y a la unificación nacional. El siguiente comunicado conjunto fué publicado el 30 de abril:

a) Después de la evacuación de las tropas soviéticas y americanas se convocará una conferencia política de toda la nación;

b) Se formará un gobierno provisional central unificado;

c) Se celebrarán elecciones generales en todo el país;

d) Se promulgará la Constitución;

e) Se constituirá oficialmente un gobierno central.

Sin embargo, los dirigentes de Corea del Norte, contrariamente al acuerdo solemne anteriormente concluido, han convocado la llamada segunda conferencia conjunta de dirigentes políticos del Norte y del Sur, a fin de establecer una República Popular en Corea del Norte, y han adoptado una resolución que también es contraria al comunicado conjunto emitido en Pyongyang el 30 de abril de 1948. Se ha promulgado la llamada Constitución de la República Popular y los coreanos del Norte tratan de imponer una elección con vistas a constituir un gobierno.

Los partidos políticos enumerados más abajo declaramos:

i) Que la llamada Segunda Conferencia Conjunta de Dirigentes Políticos del Norte y del Sur de Corea es ilegal;

ii) Que no hemos enviado ningún representante a la llamada Segunda Conferencia Conjunta de Dirigentes Políticos del Norte y del Sur de Corea;

iii) Que denunciamos todas las demás actividades, incluso los acontecimientos, que han ocurrido en Corea del Norte y que son contrarios a los términos del comunicado conjunto emitido el 30 de abril. En consecuencia, formulamos solemnemente la presente declaración en el país y en el extranjero.

² A/AC.19/W.57/Add.1.

³ A/AC.19/W.57/Add.2.

Firmaron el comunicado conjunto los partidos que se enumeran a continuación:

- 1) Federación Pro Independencia Nacional
- 2) Partido de la Independencia Coreana
- 3) Partido Democrático de la Independencia
- 4) Nuevo Partido Progresista
- 5) Partido Agrario Coreano
- 6) Sociedad de Amigos de Sam Il
- 7) Liga de Mujeres Independientes
- 8) Grupo de Amigos de la Juventud Patriótica
- 9) Sociedad de Jóvenes para la Creación de una Nación
- 10) Asociación de Repatriados
- 11) Federación de Estudiantes Coreanos
- 12) Federación de Estudiantes de la Construcción Nacional
- 13) Federación de Estudiantes del Noroeste
- 14) Unión de Sociedades Cristianas del Noroeste
- 15) Sociedad de Compañeros Patriotas
- 16) Sociedad Patriótica de Ancianos
- 17) Liga de Patriotas Pro Independencia
- 18) Primer Cuerpo de Jóvenes de la Provincia de Ewanghae
- 19) Partido de la Nueva Civilización Coreana
- 20) Sociedad Revolucionaria de Jóvenes
- 21) Asociación de Inventores Coreanos
- 22) Sociedad de Cantón y de Hongkong
- 23) Nueva Sociedad Democrática Cristiana
- 24) Asociación para la Reconstrucción Industrial
- 25) Partido de Amigos de la Juventud Chundo Kyu de Corea del Sur.

ANEXO V

Texto de la Constitución de la República de Corea

Constitución de la República de Corea, aprobada por la Asamblea Nacional Coreana el 12 de julio de 1948¹.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE COREA

PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo coreano, con gloriosa tradición e historia desde tiempo inmemorial, animados por el indómito espíritu de independencia manifestado en la proclamación de la República de Tai Han durante el movimiento de independencia del Sam-El,

Actualmente consagrados a la reconstrucción de un país democrático independiente, estamos resueltos:

A consolidar la unidad nacional por la justicia, la humanidad, la fraternidad y la eliminación de todos los males que azotan a la sociedad,

A ofrecer a todos iguales posibilidades,

A garantizar la plena igualdad de los individuos en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural,

A permitir a toda persona el cumplimiento de sus deberes y de sus responsabilidades,

A promover el bienestar del pueblo, a mantener permanentemente la paz internacional, y por ello a garantizar a nosotros mismos y a nuestros descendientes la seguridad, la libertad y la felicidad,

Decretamos y sancionamos esta Constitución, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Asamblea Nacional de nuestros representantes libre y debidamente elegidos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Corea es una República democrática.

Artículo 2

La soberanía de la República de Corea reside en el pueblo entero. Todos los poderes del Estado emanan del pueblo.

Artículo 3

La ley determina las condiciones requeridas para la nacionalidad coreana.

Artículo 4

El territorio de Corea comprende la península de Corea y sus islas adyacentes.

Artículo 5

La República democrática de Corea garantiza a cada individuo la libertad, la igualdad y el ejercicio de su iniciativa en todos los aspectos de la vida política, social y económica; asume la responsabilidad de protegerlo y de procurar la promoción del bienestar general.

Artículo 6

La República democrática de Corea condena toda guerra de agresión. La misión de las fuerzas militares nacionales es cumplir el sagrado deber de defender el territorio nacional.

Artículo 7

Los tratados internacionales debidamente publicados y ratificados, así como las normas de Derecho internacional generalmente aceptadas tendrán fuerza de ley, como parte integrante de la legislación coreana. El estatuto de los extranjeros será garantizado en los límites fijados por el Derecho internacional y los tratados internacionales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 8

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. No existirá discriminación alguna en ningún aspecto de la vida política, económica y social,

¹ A/AC.19/W.55/Add.1.

por motivos de sexo, religión o posición social. No se reconocerá ningún estatuto privilegiado, ni en el presente ni en el porvenir. La concesión de insignias, medallas u otras condecoraciones sólo confiere al titular honores personales, pero en ningún modo podrá determinar situaciones privilegiadas.

Artículo 9

Todos los ciudadanos disfrutarán de libertad personal; ningún ciudadano será arrestado, detenido, cacheado o sometido a trabajo forzado sino en virtud de la ley. Ningún ciudadano será arrestado, detenido o cacheado, salvo por mandamiento judicial. Cuando se detenga a una persona en flagrante delito o se tema que una persona sospechosa pueda escaparse o destruir las pruebas de cargo, la autoridad que conozca del caso podrá pedir ulteriormente un mandamiento de detención, conforme a las disposiciones de la ley. Quedan garantizados el derecho a ser asistido por un abogado y el de requerir al tribunal que estatuya sobre la legalidad de una detención.

Artículo 10

Ningún ciudadano será sometido a "residencia forzosa", a restricciones que atañan al domicilio o a los cambios de domicilio ni a violaciones de su propiedad privada o pesquisas en ella, salvo en los casos previstos por la ley.

Artículo 11

El secreto de la correspondencia de todos los ciudadanos es inviolable, sin otras excepciones que las admitidas por la ley.

Artículo 12

Todos los ciudadanos disfrutarán de la libertad de religión y de conciencia. No existirá religión de Estado. La religión será independiente de la política.

Artículo 13

Los ciudadanos no estarán sujetos a restricción alguna en sus libertades de palabra, de prensa, de reunión y de asociación, salvo en los casos especificados por la ley.

Artículo 14

Todos los ciudadanos tienen libertad para dedicarse a la ciencia o a las artes. La ley protege los derechos de los autores, de los inventores y de los artistas.

Artículo 15

Queda garantizado el derecho de propiedad. Su naturaleza y sus limitaciones serán definidas por la ley. El ejercicio de los derechos de propiedad se ajustará al interés general. La expropiación, el uso o la limitación de la propiedad privada con fines de utilidad pública llevarán consigo la debida indemnización, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 16

Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a la instrucción. La instrucción primaria, por lo menos, será gratuita y obligatoria. La enseñanza será organizada por la ley y todos los establecimientos docentes estarán sujetos a la inspección del Estado.

Artículo 17

Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de trabajar. La ley fijará las condiciones normales de trabajo. Se protegerá especialmente el trabajo de las mujeres y de los niños.

Artículo 18

Queda garantizada la libertad de asociación, de contratación colectiva y de acción colectiva de los trabajadores, dentro de los límites de la ley. Los trabajadores empleados en empresas particulares que tengan un fin lucrativo, tienen derecho a participar en los beneficios de tales empresas, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 19

Los ciudadanos incapaces de ganarse la vida por causa de vejez, de enfermedad o de ineptitud para el trabajo, gozarán de la protección del Estado, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 20

El matrimonio se funda en la igualdad del hombre y de la mujer. La pureza del matrimonio y la salud de la familia recibirán protección especial del Estado.

Artículo 21

Todos los ciudadanos tienen derecho a presentar peticiones por escrito a los Poderes públicos y éstos quedan obligados a examinar tales peticiones.

Artículo 22

Todos los ciudadanos tienen derecho a ser juzgados conforme a la ley por jueces cuyo estatuto haya sido determinado por la ley.

Artículo 23

Ningún ciudadano podrá ser encausado por actos que en el momento de cometerse no estuvieran calificados por la ley como delictivos, ni podrá ser enjuiciado dos veces por la misma infracción.

Artículo 24

Todo acusado en materia criminal tiene derecho a ser juzgado públicamente y sin demora, a menos de que existan motivos válidos para obrar diversamente. Cuando un acusado en materia criminal, que haya sido detenido sea declarado inocente, podrá reclamar al Estado una indemnización conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 25

Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la elección de titulares de cargos públicos, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 26

Todos los ciudadanos tienen derecho a ejercer cargos públicos, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 27

Los funcionarios públicos son mandatarios del pueblo soberano y son responsables ante él en todo momento. Todos los ciudadanos tienen derecho a pedir la destitución de los funcionarios que actúen ilegalmente. Los ciudadanos que fueren perjudicados por actos ilegales de los funciona-

rios públicos en ejercicio de sus funciones oficiales podrán reclamar indemnización del Estado o de las entidades públicas correspondientes, sin que por ello queden libres de responsabilidad civil o penal tales funcionarios públicos.

Artículo 28

No podrán desconocerse las libertades y los derechos del pueblo, por el hecho de no hallarse enumerados en la presente Constitución. No podrá dictarse ley alguna que imponga restricciones a las libertades o a los derechos de los ciudadanos, sino cuando sea estimada necesaria para la defensa del orden público y del interés general.

Artículo 29

Todos los ciudadanos tienen el deber de pagar los impuestos, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 30

Todos los ciudadanos tienen el deber de defender el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la ley.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 31

La Asamblea Nacional ejerce la potestad legislativa.

Artículo 32

La Asamblea Nacional se compone de miembros elegidos por sufragio universal, directo e igual, en votación secreta. El procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea Nacional será determinado por la ley.

Artículo 33

La duración del mandato de los miembros de la Asamblea Nacional es de cuatro años.

Artículo 34

La Asamblea Nacional se reunirá todos los años el veinte de diciembre. Cuando ese día sea festivo, la Asamblea Nacional se reunirá el día siguiente.

Artículo 35

En caso de necesidad excepcional, el Presidente de la Asamblea Nacional convocará a ésta a sesión extraordinaria, a petición del Presidente de la República o de un cuarto, por lo menos, de los miembros de la Asamblea. La Asamblea Nacional se reunirá sin demora cuando haya que proceder a la elección del Presidente o del Vicepresidente de la República durante un interregno parlamentario.

Artículo 36

La Asamblea Nacional elige su Presidente y dos Vicepresidentes.

Artículo 37

Salvo disposiciones contrarias de la presente Constitución o del Reglamento de la Asamblea Nacional, la presencia efectiva de la mayoría de sus miembros, debidamente capacitados para ocu-

par sus puestos, y el voto de la mayoría de los miembros presentes son necesarios para la validez de los actos de la Asamblea Nacional. El Presidente tiene derecho a votar y su voto decide en los empates.

Artículo 38

Los debates de la Asamblea Nacional son públicos, pero la Asamblea podrá reunirse en sesión secreta cuando así lo decida.

Artículo 39

Los debates de la Asamblea Nacional son por los miembros de la Asamblea Nacional o por el Gobierno.

Artículo 40

Los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional son transmitidos al Gobierno y el Presidente de la República promulgará la ley en un plazo máximo de quince días. Si el Presidente opusiera alguna objeción, devolverá el proyecto a la Asamblea Nacional, para nuevo examen, con una exposición de los motivos de sus objeciones. Si, con asistencia a la sesión de dos tercios de los miembros debidamente elegidos y capacitados para ocupar sus puestos, dos tercios de los miembros presentes ratifican tras nuevo examen el proyecto, éste adquirirá la condición de ley. Si un proyecto de ley es devuelto a la Asamblea dentro de los quince días siguientes al de su transmisión al Gobierno adquirirá la condición de ley. El Presidente está obligado a promulgar sin demora toda ley aprobada conforme al presente artículo. Toda ley entrará en vigor veinte días después de la fecha de su promulgación, a no ser que se disponga otra cosa.

Artículo 41

La Asamblea Nacional examina y vota el presupuesto.

Artículo 42

Es necesaria la autorización de la Asamblea Nacional para la conclusión de tratados relativos a organizaciones internacionales, de tratados de paz, de tratados de asistencia mutua, de tratados de comercio, de tratados que comprometan al erario y de tratados que se refieran a cuestiones legislativas, así como para la declaración de guerra a otro Estado.

Artículo 43

La Asamblea Nacional podrá, en caso necesario, pedir la comunicación de documentos y la citación de testigos y recibir testimonios u opiniones, con fines de vigilancia o inspección.

Artículo 44

El Primer Ministro, los Ministros y sus representantes tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, a exponer en ella sus opiniones y responder a las preguntas que se les dirijan durante las sesiones. Cuando sean requeridos por la Asamblea Nacional, el Primer Ministro, los Ministros y sus representantes estarán obligados a asistir a las sesiones y a responder a las preguntas que se les dirijan.

Artículo 45

La Asamblea Nacional juzga sobre la capacidad de sus miembros, adopta su propio regla-

mento y decide las sanciones disciplinarias que hayan de imponerse a sus miembros. Para la expulsión de un miembro de la Asamblea Nacional se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los miembros debidamente capacitados para ocupar sus puestos.

Artículo 46

Cuando el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, el Presidente del Tribunal de Cuentas, los jueces u otros funcionarios públicos que determine la ley violaren, en el ejercicio de sus funciones, disposiciones de esta Constitución o de otras leyes, la Asamblea Nacional podrá exigirles responsabilidades. Una moción de acusación de esta índole habrá de estar firmada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Nacional. Para decretar tal acusación se requiere la presencia de dos tercios por lo menos de los miembros de la Asamblea Nacional debidamente elegidos y capacitados para ocupar sus puestos, y el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 47

La ley instituirá un Alto Tribunal para conocer de los casos de responsabilidad de los altos funcionarios. Este Tribunal será presidido por el Vicepresidente de la República, que tendrá por asesores a cinco magistrados del Tribunal Supremo y a cinco miembros de la Asamblea Nacional. Cuando el Presidente o el Vicepresidente de la República hayan de ser juzgados, el Tribunal será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Para pronunciar la sentencia se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los jueces. En tales casos, la sentencia no podrá imponer sanción mayor que la destitución del cargo, lo que no eximirá de responsabilidad civil o penal al acusado, reconocido culpable.

Artículo 48

Ningún miembro de la Asamblea Nacional podrá ser miembro de un consejo provincial.

Artículo 49

Ningún miembro de la Asamblea Nacional podrá ser arrestado o detenido durante un período de sesiones de la Asamblea, sin el consentimiento de ésta, salvo en el caso de flagrante delito. Cuando un miembro haya sido detenido antes de la convocación de la Asamblea Nacional, deberá ser puesto en libertad por la duración del período de sesiones, si la Asamblea así lo requiere.

Artículo 50

Los miembros de la Asamblea no habrán de responder ante nadie, excepto la Asamblea, por las opiniones o los votos emitidos en ella.

CAPÍTULO IV

EL GOBIERNO

Sección I—El Presidente

Artículo 51

El Presidente de la República es el Jefe del Poder Ejecutivo y representa a la República ante las Potencias extranjeras.

Artículo 52

Cuando el Presidente de la República se hallare por cualquier causa en la imposibilidad de ejercer sus funciones, le substituirá el Vicepresidente, y si ambos se hallaren impedidos de ejercer sus funciones, el Primer Ministro substituirá al Presidente.

Artículo 53

La Asamblea Nacional elige el Presidente y el Vicepresidente de la República, por votación secreta. La elección del Presidente y del Vicepresidente se efectúa por el voto afirmativo de dos tercios, por lo menos, de los miembros de la Asamblea Nacional, estando presentes por lo menos dos tercios de los miembros debidamente elegidos y capacitados para ocupar sus cargos. En caso de que ningún candidato obtuviere mayoría de dos tercios de los votos emitidos, se procederá a una segunda votación. En caso de que en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría de dos tercios, se procederá a una tercera votación limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la segunda votación y el candidato que obtuviere la mayoría absoluta será proclamado elegido.

Artículo 54

Antes de entrar en funciones, el Presidente presta el juramento siguiente:

“Juro solemnemente ante la Nación que respetaré la Constitución, trabajaré por la prosperidad del pueblo, defenderé al Estado y desempeñaré fielmente el cargo de Presidente.”

Artículo 55

La duración del mandato del Presidente y el del Vicepresidente es de cuatro años. La reelección consecutiva sólo es permisible por una vez. El mandato del Vicepresidente empieza y termina simultáneamente con el del Presidente.

Artículo 56

Le elección del Presidente y del Vicepresidente se celebrará treinta días, por lo menos, antes de la expiración del mandato del Presidente y del Vicepresidente salientes. En caso de quedar vacante uno de estos cargos, la Asamblea Nacional procederá sin demora a elegir nuevo Presidente o Vicepresidente.

Artículo 57

En tiempo de guerra civil o cuando las relaciones internacionales crearen una situación peligrosa, o en caso de calamidad producida por causas naturales de grave crisis económica o financiera, si fuere necesario adoptar medidas de urgencia para mantener la seguridad y el orden públicos, a condición de que el Presidente sólo haga uso de estos poderes, el Presidente tendrá derecho a promulgar decretos con fuerza de ley o a adoptar las medidas financieras que se requieran, si faltare tiempo para convocar a la Asamblea Nacional.

Se comunicarán sin demora tales decretos o medidas a la Asamblea Nacional, para su ratificación. Si la Asamblea Nacional no los ratificare quedarán por ello sin efecto y el Presidente deberá publicarlo sin demora.

Artículo 58

El Presidente puede dictar decretos conforme a las atribuciones a él conferidas y expedir los decretos que sean necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 59

El Presidente concluye y ratifica los tratados, declara la guerra, concluye la paz, recibe y acredita a los representantes diplomáticos.

Artículo 60

El Presidente puede dirigirse a la Asamblea Nacional o expresar su opinión, sobre asuntos de importancia nacional, mediante mensajes escritos.

Artículo 61

El Presidente es el Comandante en Jefe de las fuerzas militares nacionales. La ley determinará la organización y la composición de las fuerzas militares nacionales.

Artículo 62

El Presidente nombra y revoca a los funcionarios del Estado conforme a la Constitución y a la ley.

Artículo 63

El Presidente tiene el derecho de indulto, el de conmutación de penas y el de reintegración de derechos, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 64

El Presidente declara el estado de sitio conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 65

El Presidente otorga condecoraciones y otras distinciones y recompensas.

Artículo 66

Los actos del Presidente en asuntos de Estado quedan consignados en documentos escritos y todos estos documentos son refrendados por el Primer Ministro y por el Ministro interesado.

Las disposiciones del párrafo precedente se aplican igualmente a los actos del Presidente en asuntos militares.

Artículo 67

No se puede acusar al Presidente por infracción penal durante su mandato, salvo en caso de traición.

Sección II — El Consejo de Estado

Artículo 68

El Consejo de Estado actúa como organismo colegiado. Se compone del Presidente de la República, del Primer Ministro y de los demás Ministros y decide los asuntos importantes de política nacional que son de la competencia del Presidente.

Artículo 69

El Presidente de la República nombra al Primer Ministro con la aprobación de la Asamblea Nacional. Cuando la Asamblea se reúne, des-

pués de elecciones generales, tiene que confirmar el nombramiento del Primer Ministro. Los Ministros son nombrados por el Presidente de la República. El número total de Ministros no será mayor de quince ni menor de ocho. Ningún militar puede ser nombrado Primer Ministro ni Ministro, a menos que haya renunciado a su puesto activo en el ejército.

Artículo 70

El Presidente de la República preside las sesiones del Consejo de Estado.

El Primer Ministro asiste al Presidente de la República y es Vicepresidente del Consejo de Estado.

Artículo 71

En las sesiones del Consejo de Estado, las decisiones se adoptan por mayoría de votos. El Presidente de la República tiene derecho a votar y su voto decide en los empates.

Artículo 72

Los asuntos siguientes deben ser sometidos a la decisión del Consejo de Estado:

1. Planes generales y normas políticas sobre asuntos nacionales;

2. Proyectos de tratados, declaración de guerra, conclusión de la paz y otros asuntos importantes de política extranjera.

3. Proyectos de enmiendas a la Constitución, proyectos de ley y decretos presidenciales.

4. Proyectos de presupuesto, informes del Tribunal de Cuentas, disposiciones financieras urgentes y gastos imputables al fondo de reserva.

5. Asuntos relativos a la petición de convocación de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

6. Propuestas de proclamación o de levantamiento del estado de sitio.

7. Asuntos militares importantes.

8. Concesión de honores o de indultos, conmutación de penas o reintegración de derechos.

9. Asuntos relativos al enlace entre los departamentos del poder ejecutivo y a la determinación de su jurisdicción.

10. Examen de las peticiones sometidas o transmitidas al Gobierno.

11. Nombramiento y separación de los magistrados del Tribunal Supremo, del Fiscal General, del Presidente del Tribunal de Cuentas, del Presidente de la Universidad Nacional, de los Embajadores, de los Ministros, del Jefe superior de las fuerzas armadas nacionales, del Jefe del Estado Mayor, de otros funcionarios públicos y de los directores de empresas nacionales importantes que la ley especifique.

12. Elaboración y aplicación de las principales normas directivas de los distintos Ministerios.

13. Otros asuntos sometidos por el Primer Ministro o por los Ministros.

Sección III — Departamentos del Poder Ejecutivo

Artículo 73

El Presidente de la República nombra a los Jefes de los Departamentos entre los Ministros del Poder Ejecutivo.

El Primer Ministro, bajo la autoridad del Presidente de la República, dirige y vigila a los jefes de los Departamentos y se encarga de los asuntos administrativos no asignados a ningún Departamento.

Artículo 74

El Primer Ministro y el jefe de cada Departamento del Poder Ejecutivo, en virtud de sus propias atribuciones o por delegación especial, pueden dictar respectivamente, "Decretos del Primer Ministro" o decretos ministeriales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 75

La ley determinará la organización y las funciones de cada Departamento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

LOS TRIBUNALES

Artículo 76

Los tribunales, compuestos de jueces, están investidos del Poder Judicial. La ley determinará la organización del Tribunal Supremo y la de los demás tribunales. La ley determinará la capacidad de los jueces.

Artículo 77

Los jueces de los tribunales administrarán justicia independientemente y conforme a la Constitución y a la ley.

Artículo 78

El Presidente de la República nombra al Presidente del Tribunal Supremo, con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 79

El mandato de los jueces dura diez años y puede renovarse conforme a la ley.

Artículo 80

No se puede destituir a un juez, ni suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, ni disminuir sus emolumentos, salvo en casos de exigencia de responsabilidades, o de sanción penal o disciplinaria.

Artículo 81

El Tribunal Supremo tiene competencia para decidir, con carácter definitivo, si los decretos, los reglamentos y los actos administrativos se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Cuando la solución del caso dependa de la determinación de la constitucionalidad de una ley, el Tribunal procederá conforme a la decisión de la Comisión de la Constitución.

La Comisión de la Constitución se compone de cinco miembros de la Asamblea Nacional y

de cinco magistrados del Tribunal Supremo presididos por el Vicepresidente de la República. Toda decisión de la Comisión de la Constitución que proclame la inconstitucionalidad de una ley deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de sus miembros. La ley establecerá la organización y el reglamento de la Comisión de la Constitución.

Artículo 82

El Tribunal Supremo puede establecer su reglamento y las normas para el despacho de sus asuntos corrientes.

Artículo 83

El juicio y la proclamación del veredicto serán públicos, pero podrán efectuarse a puerta cerrada, por decisión del Tribunal, cuando sean susceptibles de alterar la paz o el orden públicos o poner en peligro la moral pública.

CAPÍTULO VI

LA ECONOMIA

Artículo 84

El orden económico de la República de Corea se funda en el principio de garantía de la justicia social, de satisfacción de las necesidades fundamentales de todos los ciudadanos y de fomento de una economía equilibrada.

Se garantiza la libertad económica individual, dentro de los límites del párrafo precedente.

Artículo 85

Son propiedad del Estado las minas y los demás recursos minerales importantes, los recursos marinos, la energía hidráulica y las fuerzas naturales económicamente utilizables. Si el interés general lo exige, el Estado podrá, a fin de utilizar y de desarrollar tales recursos, conceder su explotación a particulares por tiempo limitado y retirar tales concesiones, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 86

Las tierras arables se distribuirán entre los labradores que las trabajen. La ley fijará los procedimientos de distribución, los límites de la posesión y la naturaleza del derecho de propiedad y sus restricciones.

Artículo 87

Las empresas importantes de transportes y de comunicaciones, los establecimientos financieros, las compañías de seguros, de electricidad, de riegos, de aguas y de gas y las empresas que presten servicios públicos, serán administradas por el Estado o por personas jurídicas de Derecho público. Cuando el interés general lo exija, la explotación de tales empresas será concedida a particulares, y las concesiones podrán ser retiradas, conforme a las disposiciones de la ley.

El Estado fiscaliza el comercio exterior.

Artículo 88

Cuando sea necesario para satisfacer necesidades apremiantes de la defensa o de la vida nacional, se traspasará al Estado o a los Servicios públicos la propiedad de las empresas privadas o se confiará su gestión al Estado o a

personas jurídicas de Derecho público, conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 89

El párrafo 2 del Artículo 15 de la presente Constitución es aplicable a la anulación de concesiones o permisos, a la expropiación, a la utilización de la propiedad o a sus restricciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 85 a 88.

CAPÍTULO VII

LA HACIENDA

Artículo 90

La ley fijará la base y las tarifas de los impuestos.

Artículo 91

El Gobierno someterá a la Asamblea Nacional, al principio de cada período anual de sesiones, el proyecto de presupuesto de todos los ingresos y gastos del año económico.

Cuando una partida especial de gastos se extienda a un período de más de un año, la Asamblea Nacional clasificará dicha partida como un fondo continuo.

La Asamblea Nacional no podrá ni aumentar las partidas de gastos ni crear nuevas partidas de gastos sin el asentimiento del Gobierno.

Artículo 92

Quedan sujetas a decisión de la Asamblea Nacional la emisión de empréstitos nacionales y la conclusión de contratos que comprometan al erario, fuera del presupuesto nacional.

Artículo 93

La creación de un fondo de reserva para gastos imprevistos, fuera del presupuesto, o para cualquier gasto que exceda de las previsiones presupuestarias, habrá de ser previamente votada por la Asamblea Nacional; los egresos del fondo de reserva habrán de ser aprobados por la Asamblea Nacional en su siguiente período de sesiones.

Artículo 94

La Asamblea Nacional deberá aprobar el presupuesto anual antes del comienzo del año económico. Si el presupuesto no pudiera quedar aprobado a su debido tiempo, a causa de dificultades insuperables, la Asamblea Nacional establecerá un presupuesto temporal, que no abarcará más del primer mes del año económico, durante cuyo período habrá de quedar aprobado el presupuesto normal.

Artículo 95

El Tribunal de Cuentas examina cada año la contabilidad de los ingresos y gastos del Estado.

El Gobierno somete al año siguiente a la Asamblea Nacional un estado de cuentas, junto con el informe de verificación del Tribunal de Cuentas. La ley establecerá la organización y las funciones del Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIONES LOCALES AUTONOMAS

Artículo 96

Las organizaciones locales autónomas administran sus bienes conforme a la ley y a los decretos

en vigor y ejercen las funciones adicionales que les sean delegadas por la ley.

Las organizaciones locales autónomas pueden adoptar sus propios reglamentos administrativos conforme a las leyes y decretos en vigor.

Artículo 97

La ley determinará la estructura y el funcionamiento de las organizaciones locales autónomas. Cada organización local autónoma estará dotada de una Junta o de un Consejo.

La ley determinará la estructura y las atribuciones de los consejos locales, así como el procedimiento de elección de sus miembros.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 98

Toda moción de reforma de la Constitución habrá de ser presentada por el Presidente de la República o por un tercio por lo menos de los miembros de la Asamblea Nacional debidamente elegidos y capacitados para ocupar sus puestos. El Presidente publicará las propuestas de reforma de la Constitución. El plazo para tal publicación no será inferior a treinta días.

Toda decisión sobre la reforma de la Constitución requiere el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional debidamente elegidos y capacitados para ocupar sus puestos.

Cuando se adopte una reforma de la Constitución, el Presidente de la República la promulgará inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 99

La presente Constitución entrará en vigor en la fecha de su promulgación por el Presidente de la Asamblea Nacional que la ha aprobado. Sin embargo, las disposiciones que sólo puedan aplicarse después de la aprobación de leyes adicionales entrarán en vigor en la fecha en que sean efectivas tales leyes.

Artículo 100

Las leyes y las disposiciones administrativas existentes permanecerán en vigor en la medida en que no sean incompatibles con la presente Constitución.

Artículo 101

La Asamblea Nacional que ha aprobado esta Constitución puede elaborar una ley especial sobre el castigo de actos criminales antinacionales cometidos antes del 15 de agosto de 1945.

Artículo 102

La Asamblea Nacional que ha aprobado la presente Constitución ejercerá los poderes que a la Asamblea Nacional confiere esta Constitución; la duración del mandato de sus miembros será de dos años, a contar desde la fecha de convocación de la Asamblea Nacional.

Artículo 103

Los funcionarios del Estado que ocupen sus cargos en la fecha de entrada en vigor de la

presente Constitución, seguirán en funciones hasta que se elijan o se nombren sus sucesores conforme a esta Constitución.

ANEXO VI

Lista de las delegaciones en la Comisión y de la Secretaría
(después del 5 de junio de 1948)

DELEGACIONES EN LA COMISIÓN

Australia: S. H. Jackson, representante¹; A. B. Jamieson, suplente.

Canadá: George S. Patterson, representante; Mabel McFarlane, secretaria mecanógrafa.

China: Liu-Yu-Wan, representante; Ssutu Ting Teh, primer suplente; Wang Gung-Hsing, segundo suplente.

El Salvador: Miguel Angel Peña Valle, representante.

Filipinas: Rufino Luna, representante; Custodio A. Villalba, consejero.

Francia: Jean Paul-Boncour, representante; Olivier Manet, suplente²; Henry Costilhes, consejero; Marcel Barthélemy, secretario; Irène Michaux, secretaria; Charles Martel, secretario.

¹ Salió de Seúl el 24 de junio de 1948. Durante la ausencia del Sr. Jackson, el Sr. Jamieson representó a Australia en Seúl hasta el 15 de agosto de 1948, fecha en que fué llamado por su Gobierno. El Sr. Jackson volvió a ocupar su puesto en la Comisión, en Nueva York, el 13 de septiembre de 1948.

² Regresó a París el 21 de julio de 1948. Ulteriormente el Sr. Costilhes fué nombrado suplente.

India: B. Singh, representante.

Siria: Yasin Mughir, representante¹.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

Secretario principal: Coert Binnerts.²

Secretario adjunto: Hung-Ti Chu.

Administrador y contador: Alfred F. Katz.

Intérpretes: Alexander Blokh, Harry Liao.

Redactor de Actas resumidas: Anthony Balinski.

Secretarias taquígrafas: Magdeleine Allard; Colette Coppée, Christiane Faure.

Personal contratado localmente:

Intérprete traductor: Hyun Churh.

Secretaria encargada de la correspondencia: Unja Lee.

Mensajero: Chong Dea Lee.

¹ Regresó a Washington (D.C.) el 3 de junio de 1948; volvió a ocupar su puesto en la Comisión, en Nueva York, el 7 de septiembre de 1948.

² Del 7 de junio al 4 de julio de 1948, el Sr. Ian F. G. Milner desempeñó el cargo de secretario principal y el Sr. Binnerts entró en funciones el 4 de julio de 1948.

ANEXO VII

Lista completa de los documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea desde el 5 de junio de 1948

A. Ordenes del día de las sesiones de la Comisión

A/AC.19/Agenda 59	Orden del día provisional de la 59a. sesión	8 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 60	Orden del día provisional de la 60a. sesión	11 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 61	Orden del día provisional de la 61a. sesión	13 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 62	Orden del día provisional de la 62a. sesión	15 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 63	Orden del día provisional de la 63a. sesión	16 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 64	Orden del día provisional de la 64a. sesión	19 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 65	Orden del día provisional de la 65a. sesión	21 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 66	Orden del día provisional de la 66a. sesión	22 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 67	Orden del día provisional de la 67a. sesión	
A/AC.19/Agenda 68	Orden del día provisional de la 68a. sesión	23 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 69	Orden del día provisional de la 69a. sesión	24 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 70	Orden del día provisional de la 70a. sesión	26 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 71	Orden del día provisional de la 71a. sesión	28 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 72	Orden del día provisional de la 72a. sesión	29 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 73	Orden del día provisional de la 73a. sesión	30 de junio de 1948
A/AC.19/Agenda 74	Orden del día provisional de la 74a. sesión	2 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 75	Orden del día provisional de la 75a. sesión	2 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 76	Orden del día provisional de la 76a. sesión	3 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 77	Orden del día provisional de la 77a. sesión	5 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 78	Orden del día provisional de la 78a. sesión	7 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 79	Orden del día provisional de la 79a. sesión	8 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 80	Orden del día provisional de la 80a. sesión	10 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 81	Orden del día provisional de la 81a. sesión	12 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 82	Orden del día provisional de la 82a. sesión	13 de julio de 1948

A/AC.19/Agenda 83	Orden del día provisional de la 83a. sesión	15 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 84	Orden del día provisional de la 84a. sesión	16 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 85	Orden del día provisional de la 85a. sesión	19 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 86	Orden del día provisional de la 86a. sesión	21 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 87	Orden del día provisional de la 87a. sesión	22 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 88	Orden del día provisional de la 88a. sesión	26 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 89	Orden del día provisional de la 89a. sesión	29 de julio de 1948
A/AC.19/Agenda 90	Orden del día provisional de la 90a. sesión	4 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 91	Orden del día provisional de la 91a. sesión	6 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 92	Orden del día provisional de la 92a. sesión	10 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 93	Orden del día provisional de la 93a. sesión	12 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 94	Orden del día provisional de la 94a. sesión	13 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 95	Orden del día provisional de la 95a. sesión	17 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 96	Orden del día provisional de la 96a. sesión	19 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 97	Orden del día provisional de la 97a. sesión	19 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 98	Orden del día provisional de la 98a. sesión	23 de agosto de 1948
A/AC.19/Agenda 99	Orden del día provisional de la 99a. sesión	14 de sept. de 1948
A/AC.19/Agenda 100	Orden del día provisional de la 100a. sesión	21 de sept. de 1948
A/AC.19/Agenda 101	Orden del día provisional de la 101a. sesión	1º de octubre de 1948
A/AC.19/Agenda 102	Orden del día provisional de la 102a. sesión	11 de octubre de 1948
A/AC.19/Agenda 103	Orden del día provisional de la 103a. sesión	13 de octubre de 1948

B. Actas resumidas de las sesiones de la Comisión

A/AC.19/SR.49/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 49a. sesión	16 de junio de 1948
A/AC.19/SR.54/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 54a. sesión	26 de junio de 1948
A/AC.19/SR.55/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 55a. sesión	15 de junio de 1948
A/AC.19/SR.56/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 56a. sesión	16 de junio de 1948
A/AC.19/SR.58/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 58a. sesión	16 de junio de 1948
A/AC.19/SR.59	Acta resumida de la 59a. sesión	9 de junio de 1948
A/AC.19/SR.60	Acta resumida de la 60a. sesión	10 de junio de 1948
A/AC.19/SR.61	Acta resumida de la 61a. sesión	14 de junio de 1948
A/AC.19/SR.61/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 61a. sesión	17 de junio de 1948
A/AC.19/SR.62	Acta resumida de la 62a. sesión	16 de junio de 1948
A/AC.19/SR.62/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 62a. sesión	26 de junio de 1948
A/AC.19/SR.63	Acta resumida de la 63a. sesión	17 de junio de 1948
A/AC.19/SR.64	Acta resumida de la 64a. sesión	22 de junio de 1948
A/AC.19/SR.65	Acta resumida de la 65a. sesión	24 de junio de 1948
A/AC.19/SR.65/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 65a. sesión	1º de julio de 1948
A/AC.19/SR.66	Acta resumida de la 66a. sesión	25 de junio de 1948
A/AC.19/SR.67	Acta resumida de la 67a. sesión	24 de junio de 1948
A/AC.19/SR.68	Acta resumida de la 68a. sesión	25 de junio de 1948
A/AC.19/SR.69	Acta resumida de la 69a. sesión	26 de junio de 1948
A/AC.19/SR.70	Acta resumida de la 70a. sesión	29 de junio de 1948
A/AC.19/SR.71	Acta resumida de la 71a. sesión	1º de julio de 1948
A/AC.19/SR.72	Acta resumida de la 72a. sesión	1º de julio de 1948
A/AC.19/SR.73	Acta resumida de la 73a. sesión	2 de julio de 1948
A/AC.19/SR.74	Acta resumida de la 74a. sesión	3 de julio de 1948
A/AC.19/SR.75	Acta resumida de la 75a. sesión	7 de julio de 1948
A/AC.19/SR.75/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 75a. sesión	12 de julio de 1948
A/AC.19/SR.76	Acta resumida de la 76a. sesión	8 de julio de 1948
A/AC.19/SR.77	Acta resumida de la 77a. sesión	9 de julio de 1948
A/AC.19/SR.77/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 77a. sesión	13 de julio de 1948
A/AC.19/SR.78	Acta resumida de la 78a. sesión	10 de julio de 1948
A/AC.19/SR.78/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 78a. sesión	13 de julio de 1948
A/AC.19/SR.79	Acta resumida de la 79a. sesión	12 de julio de 1948
A/AC.19/SR.80	Acta resumida de la 80a. sesión	14 de julio de 1948
A/AC.19/SR.81	Acta resumida de la 81a. sesión	14 de julio de 1948
A/AC.19/SR.81/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 81a. sesión	23 de julio de 1948
A/AC.19/SR.82	Acta resumida de la 82a. sesión	14 de julio de 1948
A/AC.19/SR.83	Acta resumida de la 83a. sesión	17 de julio de 1948
A/AC.19/SR.84	Acta resumida de la 84a. sesión	19 de julio de 1948
A/AC.19/SR.85	Acta resumida de la 85a. sesión	23 de julio de 1948
A/AC.19/SR.86	Acta resumida de la 86a. sesión	22 de julio de 1948
A/AC.19/SR.87	Acta resumida de la 87a. sesión	24 de julio de 1948
A/AC.19/SR.88	Acta resumida de la 88a. sesión	29 de julio de 1948
A/AC.19/SR.89	Acta resumida de la 89a. sesión	3 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.90	Acta resumida de la 90a. sesión	6 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.91	Acta resumida de la 91a. sesión	9 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.92	Acta resumida de la 92a. sesión	11 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.93	Acta resumida de la 93a. sesión	14 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.94	Acta resumida de la 94a. sesión	16 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.94/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 94a. sesión	20 de agosto de 1948

A/AC.19/SR.95	Acta resumida de la 95a. sesión	19 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.96	Acta resumida de la 96a. sesión	20 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.97	Acta resumida de la 97a. sesión	21 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.98	Acta resumida de la 98a. sesión	25 de agosto de 1948
A/AC.19/SR.99	Acta resumida de la 99a. sesión	17 de sept. de 1948
A/AC.19/SR.100	Acta resumida de la 100a. sesión	21 de sept. de 1948
A/AC.19/SR.101	Acta resumida de la 101a. sesión	6 de octubre de 1948
A/AC.19/SR.101/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 101a. sesión	12 de octubre de 1948
A/AC.19/SR.102	Acta resumida de la 102a. sesión	14 de octubre de 1948
A/AC.19/SR.103	Acta resumida de la 103a. sesión	18 de octubre de 1948

C. Documentos generales

A/AC.19/39/Add.3	Cuarta lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	5 de junio de 1948
A/AC.19/39/Add.3/Corr.1	Corrigendum a la cuarta lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	7 de julio de 1948
A/AC.19/39/Add.4	Quinta lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	2 de julio de 1948
A/AC.19/39/Add.5	Sexta lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	3 de agosto de 1948
A/AC.19/39/Add.5/Corr.1	Corrigendum a la sexta lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	8 de oct. de 1948
A/AC.19/39/Add.6	Séptima lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	31 de agosto de 1948
A/AC.19/39/Add.7	Octava lista de documentos publicados por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	19 de oct. de 1948
A/AC.19/66/Add.3	Estadísticas oficiales de las inscripciones y de las elecciones	9 de junio de 1948
A/AC.19/66/Add.4	Estadísticas oficiales de las inscripciones; retiro de candidaturas inscritas	12 de junio de 1948
A/AC.19/66/Add.5	Estadísticas oficiales de las inscripciones; filiación política de los candidatos	25 de junio de 1948
A/AC.19/72/Add.1	Carta con la que el Presidente y el Relator transmiten al Secretario General la primera parte del Informe de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea a la Asamblea General	21 de junio de 1948
A/AC.19/74	Comunicación del Sr. Rhee Syngman relativa a la designación de los miembros de un comité temporal de enlace	8 de junio de 1948
A/AC.19/74/Add.1	Respuesta del Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea a la comunicación del Sr. Rhee Syngman relativa a la designación de los miembros de un comité temporal de enlace	11 de junio de 1948
A/AC.19/75	Resultados oficiales de las elecciones	9 de junio de 1948
A/AC.19/75/Add.1	Resultados oficiales de las elecciones; aplazamiento parcial de las elecciones en las circunscripciones electorales A y B de Cheju-Do	12 de junio de 1948
A/AC.19/75/Add.2	Resultados oficiales de las elecciones; cédulas anuladas	22 de junio de 1948
A/AC.19/76	República de Filipinas: Proyecto de resolución	9 de junio de 1948
A/AC.19/77	Consultas con representantes elegidos: resolución aprobada en la sexagésima sesión, el 10 de junio de 1948	10 de junio de 1948
A/AC.19/78	Constitución de una Asamblea Nacional Coreana; carta del Presidente de la Asamblea Nacional Coreana	11 de junio de 1948
A/AC.19/78/Add.1	Constitución de una Asamblea Nacional Coreana; carta del Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea al Presidente de la Asamblea Nacional Coreana	28 de junio de 1948
A/AC.19/79	República de Filipinas; proyecto de resolución	14 de junio de 1948
A/AC.19/80	Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea; primera parte del Informe a la Asamblea General	21 de julio de 1948

A/AC.19/80/Add.1	Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea; segunda parte del Informe a la Asamblea General	15 de oct. de 1948
A/AC.19/80/Add.2	Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea; segunda parte del Informe a la Asamblea General; anexos	18 de oct. de 1948
A/AC.19/81	Décimo informe sobre la labor de la Comisión (período del 16 de mayo al 5 de junio de 1948)	14 de junio de 1948
A/AC.19/82	Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947. China: proyecto de memorándum	22 de junio de 1948
A/AC.19/83	Elecciones del 10 de mayo de 1948. El Salvador: proyecto de resolución	24 de junio de 1948
A/AC.19/84	Elecciones del 10 de mayo de 1948. Resolución aprobada en la 69a. sesión celebrada el 25 de junio de 1948	26 de junio de 1948
A/AC.19/85	Consultas con los representantes elegidos. Francia: proyecto de resolución	28 de junio de 1948
A/AC.19/86	Consultas con los representantes elegidos. Resolución aprobada en la 71a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1948	30 de junio de 1948
A/AC.19/87	Undécimo informe sobre la labor de la Comisión (período del 6 de junio al 4 de julio de 1948)	7 de julio de 1948
A/AC.19/88	Duodécimo informe sobre la labor de la Comisión (período del 5 al 31 de julio de 1948)	4 de agosto de 1948
A/AC.19/89	Constitución de un Gobierno Coreano; carta del Presidente de la República de Corea	6 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.1	Constitución de un Gobierno Coreano; carta del Presidente de la República de Corea	12 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.2	Constitución de un Gobierno Coreano; carta del General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea	12 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.3	Constitución de un Gobierno Coreano; carta del General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea	12 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.4	Constitución de un Gobierno Coreano; respuesta del Presidente de la Comisión a la carta del Presidente Rhee Syngman del 6 de agosto de 1948	18 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.5	Constitución de un Gobierno Coreano; carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Corea al Presidente de la Comisión	18 de agosto de 1948
A/AC.19/89/Add.6	Constitución de un Gobierno Coreano; carta del Representante del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Coreano	23 de agosto de 1948
A/AC.19/90	Fin de la segunda parte del Informe a la Asamblea General	23 de agosto de 1948
A/AC.19/91	Acuerdo provisional concluido entre el Presidente de la República de Corea y el General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea	25 de agosto de 1948
A/AC.19/92	Décimotercer informe sobre la labor de la Comisión	14 de sept. de 1948
A/AC.19/93	Actividades futuras de la Comisión; resolución aprobada en la 100a. sesión	20 de sept. de 1948
A/AC.19/94	Acuerdo preliminar relativo al arreglo de cuestiones financieras y de propiedad, concluido entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea	6 de oct. de 1948
A/AC.19/95	Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea; exposición dirigida a los miembros de la Comisión por el Secretario principal, sobre la actitud del Secretario General respecto a la resolución de la Comisión de 17 de septiembre de 1948	13 de oct. de 1948

D. Documentos de trabajo

A/AC.19/W.39/Add.6	Actitud respecto a las elecciones; actos de violencia cometidos contra los agentes del Comité de Elecciones (documentos distribuido por la Secretaría)	6 de mayo de 1948
--------------------	--	-------------------

A/AC.19/W.39/Add.7	Actitud respecto a las elecciones; oposición a las elecciones (documento distribuido por la Secretaría)	15 de junio de 1948
A/AC.19/W.39/Add.8	Actitud respecto a las elecciones; oposición a las elecciones (documento distribuido por la Secretaría)	20 de julio de 1948
A/AC.19/W.50	Proclama y declaración sobre la primera reunión de los representantes elegidos, Seúl (Corea)	8 de junio de 1948
A/AC.19/W.51	Carta del General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea a los representantes elegidos	8 de junio de 1948
A/AC.19/W.52	Discursos pronunciados por el Sr. Rhee Syngman, el General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea y el Gobernador militar, en la ceremonia inaugural de la reunión de los representantes elegidos celebrada en Seúl (Corea) el 31 de mayo de 1948	8 de junio de 1948
A/AC.19/W.52/Add.1	Alocución pronunciada por el Sr. Rhee Syngman en la ceremonia de toma de posesión del primer Presidente y del primer Vicepresidente de la República Democrática de Corea, celebrada el 24 de julio de 1948	27 de julio de 1948
A/AC.19/W.52/Add.2	Declaración del Teniente General John R. Hodge, General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea pronunciada el 27 de julio de 1948 (documento distribuido por la Secretaría)	27 de julio de 1948
A/AC.19/W.53	Resolución de la Asamblea Nacional Coreana relativa a la Corea del Norte (documento distribuido por la Secretaría)	14 de junio de 1948
A/AC.19/W.53/Add.1	Resolución de la Asamblea Nacional Coreana relativa a la Corea del Norte (documento distribuido por la Secretaría)	14 de julio de 1948
A/AC.19/W.53/Add.2	Respuesta del Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea a la comunicación del Presidente del Comité de Enlace Temporal, Asamblea Nacional Coreana (documento distribuido por la Secretaría)	23 de julio de 1948
A/AC.19/W.54	Análisis de los resultados oficiales de las elecciones (documento preparado por la Secretaría)	18 de junio de 1948
A/AC.19/W.55	Proyecto de Constitución de la República Democrática de Corea; proyecto preparado por el Comité encargado de elaborar la Constitución (documento distribuido por la Secretaría)	1º de julio de 1948
A/AC.19/W.55/Add.1	Constitución de la República Democrática de Corea, aprobada por la Asamblea Nacional Coreana el 12 de julio de 1948 (documento distribuido por la Secretaría)	27 de agosto de 1948
A/AC.19/W.56	Policía en la Corea del Sur (documento distribuido por la Secretaría)	23 de julio de 1948
A/AC.19/W.57	Elecciones en la Corea del Norte; memorándum del Funcionario de enlace de los Estados Unidos de América (documento distribuido por la Secretaría)	3 de agosto de 1948
A/AC.19/W.57/Add.1	Elecciones en la Corea del Norte; memorándum del Funcionario de enlace de los Estados Unidos de América (documento distribuido por la Secretaría)	4 de agosto de 1948
A/AC.19/W.57/Add.2	Elecciones en la Corea del Norte; declaración conjunta de veinticinco organizaciones políticas de la Corea del Sur (documento distribuido por la Secretaría)	31 de agosto de 1948
A/AC.19/W.58	Discursos pronunciados por el Presidente Rhee Syngman, el General de Ejército Douglas MacArthur, el General en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Corea y el Presidente de la Comisión, durante la ceremonia de celebración de la formación del Gobierno de la República de Corea	16 de agosto de 1948

A/AC.19/W.58/Add.1	Declaración del Sr. Wang Shih Chieh, Ministro de Relaciones Exteriores de China, publicado con ocasión de la celebración de la formación del Gobierno de la República de Corea, el 15 de agosto de 1948	23 de agosto de 1948
A/AC.19/W.59	Situación económica y posibilidades de Corea; informe de la "Comisión Johnston" para Corea, publicado en Washington el 19 de mayo de 1948 por el Sr. Kenneth C. Royall, Secretario de las Fuerzas terrestres de los Estados Unidos de América (documento distribuido por la Secretaría)	23 de agosto de 1948

E. Comunicaciones recibidas de partidos, organizaciones y particulares

A/AC.19/NC.2/Add.3	Lista de las comunicaciones enviadas por organizaciones	8 de junio de 1948
A/AC.19/NC.2/Add.4	Lista de las comunicaciones enviadas por organizaciones y recibidas entre el 11 de mayo y el 31 de julio de 1948	5 de agosto de 1948
A/AC.19/NC.3/Add.3	Lista de las comunicaciones enviadas por particulares	8 de junio de 1948
A/AC.19/NC.3/Add.4	Lista de las comunicaciones enviadas por particulares y recibidas entre el 11 de mayo y el 31 de julio de 1948	6 de agosto de 1948
A/AC.19/NC.42	Comunicación dirigida a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de junio de 1948, por el Presidente de la Alianza Patriótica para la Libertad y la Unidad de Corea	29 de junio de 1948
A/AC.19/NC.43	Comunicación enviada el 1º de julio de 1948 por el Reverendísimo Padre Paul M. Ro, D.D., Vicario apostólico de Seúl (Corea)	7 de julio de 1948
A/AC.19/NC.44	Comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el 15 de septiembre de 1948, por la Sociedad para la pronta realización de la independencia unificada	30 de sept. de 1948

F. Documentos de información

A/AC.19/INF.1/Rev.3	Secretaría de la Comisión	4 de julio de 1948
A/AC.19/INF.2/Rev.3	Lista de las delegaciones	23 de julio de 1948

G. Ordenes del día y actas resumidas de las sesiones de los Comités

a) Comité principal

1) Ordenes del día

A/AC.19/SC.4/Agenda 13	Orden del día provisional de la 13a. sesión	17 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 14	Orden del día provisional de la 14a. sesión	14 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 15	Orden del día provisional de la 15a. sesión	17 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 16	Orden del día provisional de la 16a. sesión	20 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 17	Orden del día provisional de la 17a. sesión	21 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 18	Orden del día provisional de la 18a. sesión	27 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/Agenda 19	Orden del día provisional de la 19a. sesión	25 de agosto de 1948

2) Actas resumidas

A/AC.19/SC.4/SR.13	Acta resumida de la 13a. sesión	21 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.14	Acta resumida de la 14a. sesión	16 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.15	Acta resumida de la 15a. sesión	20 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.16	Acta resumida de la 16a. sesión	21 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.17	Acta resumida de la 17a. sesión	22 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.18	Acta resumida de la 18a. sesión	29 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/SR.19	Acta resumida de la 19a. sesión	26 de agosto de 1948

b) Comité de Redacción

1) Ordenes del día

A/AC.19/DC/Agenda 1	Orden del día provisional de la 1a. sesión	4 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 2	Orden del día provisional de la 2a. sesión	8 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 3	Orden del día provisional de la 3a. sesión	9 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 4	Orden del día provisional de la 4a. sesión	10 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 5	Orden del día provisional de la 5a. sesión	13 de sept. de 1948

A/AC.19/DC/Agenda 6	Orden del día provisional de la 6a. sesión	15 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 7	Orden del día provisional de la 7a. sesión	15 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 8	Orden del día provisional de la 8a. sesión	16 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 9	Orden del día provisional de la 9a. sesión	17 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 10	Orden del día provisional de la 10a. sesión	20 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 11	Orden del día provisional de la 11a. sesión	21 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 12	Orden del día provisional de la 12a. sesión	22 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 13	Orden del día provisional de la 13a. sesión	24 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 14	Orden del día provisional de la 14a. sesión	24 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 15	Orden del día provisional de la 15a. sesión	27 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 16	Orden del día provisional de la 16a. sesión	27 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 17	Orden del día provisional de la 17a. sesión	28 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 18	Orden del día provisional de la 18a. sesión	29 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 19	Orden del día provisional de la 19a. sesión	7 de oct. de 1948
A/AC.19/DC/Agenda 20	Orden del día provisional de la 20a. sesión	8 de oct. de 1948

2) Actas resumidas

A/AC.19/DC/SR.1	Acta resumida de la 1a. sesión	8 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.2	Acta resumida de la 2a. sesión	9 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.3	Acta resumida de la 3a. sesión	13 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.4	Acta resumida de la 4a. sesión	14 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.5	Acta resumida de la 5a. sesión	15 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.6	Acta resumida de la 6a. sesión	20 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.6/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 6a. sesión	23 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.7	Acta resumida de la 7a. sesión	16 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.8	Acta resumida de la 8a. sesión	22 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.9	Acta resumida de la 9a. sesión	22 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.10	Acta resumida de la 10a. sesión	22 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.11	Acta resumida de la 11a. sesión	22 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.12	Acta resumida de la 12a. sesión	27 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.13	Acta resumida de la 13a. sesión	27 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.14	Acta resumida de la 14a. sesión	26 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.15	Acta resumida de la 15a. sesión	30 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.16	Acta resumida de la 16a. sesión	30 de sept. de 1948
A/AC.19/DC/SR.17	Acta resumida de la 17a. sesión	1º de oct. de 1948
A/AC.19/DC/SR.18	Acta resumida de la 18a. sesión	4 de oct. de 1948
A/AC.19/DC/SR.18/Corr.1	Corrigendum al Acta resumida de la 18a. sesión	17 de oct. de 1948
A/AC.19/DC/SR.19	Acta resumida de la 19a. sesión	7 de oct. de 1948
A/AC.19/DC/SR.20	Acta resumida de la 20a. sesión	12 de oct. de 1948

H. Documentos de los Comités

a) Comité principal

A/AC.19/SC.4/15/Add.10	Elecciones en la circunscripción A de Tong-Dai-Mun, Ciudad de Seúl: canje de comunicaciones con el Funcionario de enlace de los Estados Unidos de América ante la Comisión	9 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/15/Add.11	Elecciones en la circunscripción A de Tong-Dai-Mun, Ciudad de Seúl: declaración de Choi Neungchin sobre la investigación acerca de la denuncia por anulación de una candidatura	15 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/15/Add.12	Elecciones en la circunscripción A de Tong-Dai-Mun, Ciudad de Seúl: comunicación del Funcionario de enlace de los Estados Unidos de América ante la Comisión	21 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/23/Add.3	Denuncias relativas al ambiente de libertad necesario para las elecciones: transmisión a las autoridades de los Estados Unidos de América	21 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/23/Add.4	Denuncias relativas al desarrollo de las elecciones: transmisión a las autoridades de los Estados Unidos de América	14 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/23/Add.5	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: transmisión a las autoridades de los Estados Unidos de América	22 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/23/Add.6	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: transmisión a las autoridades de los Estados Unidos de América	16 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.1/Corr.1	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	18 de junio de 1948

A/AC.19/SC.4/25/Add.2	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	9 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.3	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	10 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.4	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	14 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.5	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	16 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.6	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	16 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.7	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	24 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.8	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	29 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.9	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	29 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.10	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	16 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/25/Add.11	Denuncias sobre el ambiente de libertad necesario para las elecciones: comentarios de las autoridades de los Estados Unidos de América	9 de agosto de 1948
A/AC.19/SC.4/27	Creación de una Junta Revisora Electoral: comunicación del Funcionario de enlace de los Estados Unidos de América	24 de junio de 1948
A/AC.19/SC.4/28	Consultas con la Comisión Temporal de Enlace de la Asamblea Nacional Coreana: comunicación del Presidente de la Comisión Temporal de Enlace	23 de julio de 1948
A/AC.19/SC.4/29	Elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea Nacional Coreana: comunicación del Presidente de la Comisión Temporal de Enlace de la Asamblea Nacional Coreana	23 de julio de 1948
<i>b) Comité de Redacción</i>		
A/AC.19/DC.1	Comité de Redacción de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea: Informe de la Comisión, segunda parte, capítulo I	8 de oct. de 1948
A/AC.19/DC.2	Comité de Redacción de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea: Informe de la Comisión, segunda parte, capítulo II	11 de oct. de 1948

I. Comunicados de prensa

Núms. 58 a 70, en Seúl, que abarcan el período del 5 de mayo de 1948 al 30 de junio de 1948.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

AUSTRALIA

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

BOLIVIA

Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

CANADA

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

COLOMBIA

Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ

COSTA RICA

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

CUBA

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

CHECOESLOVAQUIA

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

CHILE

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

CHINA

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

DINAMARCA

Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

EGIPTO

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence éthiopienne
de publicité
P.O. Box 8
ADDIS ABABA

FILIPINAS

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

FRANCIA

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V^e

GRECIA

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

GUATEMALA

José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

HAITI

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

INDIA

Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

IRAK

Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

IRAN

Bongahé Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar
Eymundsonnar
Austurstreti 18
REYKJAVIK

LIBANO

Librairie universelle
BEIRUT

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

NICARAGUA

Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO

NUEVA ZELANDIA

Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON

United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON

PAISES BAJOS

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

PERU

Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA

POLONIA

Spółdzielnia Wydawnicza
"Czytelnik"
38 Poznańska
VARSOVIA

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRÍSTOL

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

SIRIA

Librairie universelle
DAMASCO

SUECIA

A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

SUIZA

Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

TURQUIA

Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL

UNION SUDAFRICANA

Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN

URUGUAY

Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO

VENEZUELA

Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS

YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO

[4951]